



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Viernes 12 de marzo de 1954

Núm. 71

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 10 de febrero de 1954 por la que se dispone la forma de cómo serán llevados en la práctica los servicios de inspección encomendados a la Sección de Aduanas de la Inspección General del Ministerio de Hacienda y a la Inspección General de Aduanas	
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife	1438	Otra de 20 de febrero de 1954 por la que se rehabilita la de 27 de marzo de 1949 sobre exportación temporal de tejidos e hilados a Canarias	1443
Otro de 19 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Filomena Rodríguez Álvarez	1438	MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO	
Otro de 6 de marzo de 1954 por el que se promueve a la categoría de Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisioneros a don Juan Sánchez Ralo.	1439	<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 24 de febrero de 1954, sobre intereses pasivos máximos a satisfacer por las Cajas de Ahorro y las Secciones de Ahorro de la Banca	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		1444	
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, los artículos que se citan.	1439	MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se aprueba la admisión en el Consorcio constituido por la Diputación Provincial de Huesca de 127 pueblos de la provincia para realizar las obras que se indican en las localidades que se citan	1439	<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 27 de enero de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Lobón, primera parte (Badajoz)	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Borge	1439	1444	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Francisco Benito Rico	1439	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1953 por la que se distribuye 1.938.660 pesetas del remanente de crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios, adjuntos y Ayudantes de Escuelas del Magisterio.	
<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral	1440	Otra de 7 de enero de 1954 por la que se nombran Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio a los señores que se expresan	1448
<i>Circa</i> de 16 de febrero de 1954 por la que se rectifica la de 26 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43) en cuanto afecta a la procedencia del Brigada de Ingenieros don Ramón Canabal Matelo al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	1441	Otra de 12 de enero de 1954 por la que se declaran desiertos los concursos de traslado para proveer cátedras de «Matemáticas» y «Análisis Matemático» de las Escuelas de Comercio que se citan	1443
Otra de 18 de febrero de 1954 por la que se crea el cargo de Auditor, segundo Jefe de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1442	Otra de 14 de enero de 1954 por la que se nombra, por concurso-oposición, a don Francisco Calés Otero Catedrático numerario de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid	1448
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Pérez Tomé y su esposa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les deniega pensión	1442	Otra de 3 de febrero de 1954 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en las oposiciones restringidas de Direcciones de Grupos Escolares, la de Montuiri (Baleares)	1448
Otra de 27 de febrero de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de complemento de La Legión don Faustino Monje Castillo.	1442	Otra de 5 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho a percibir remuneración por acumulaciones del año 1952 a varios Profesores de Escuelas del Magisterio.	1448
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de Infantería don Venancio Rodríguez Sáez	1442	Otra de 15 de enero de 1954 por la que se nombra a don Rafael García Martínez Vocal propietario del Tribunal a oposiciones para plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales	1449
<i>Circa</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión asesora para las estadísticas culturales al Comandante de Intendencia don Juan Yáñez Gómez	1442	Otra de 16 de enero de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid don Vicente Juan Alarcón, por haber cumplido la edad reglamentaria	1449
Otra de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las estadísticas sanitarias, al Comandante Médico don Juan Hernández Jiménez	1443	Otra de 21 de enero de 1954 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Alemán» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores que se mencionan	1449
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA		Otra de 21 de enero de 1954 por la que se concede permuta en sus respectivos destinos a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Valencia y Jaén don Justo Ulizarna Durán y don José Luis Ulizarna Sánchez	1449
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 9 de marzo de 1954 por la que se aclaran dudas surgidas en la interpretación de la legislación, de caza en vigor	1443		

	PAGINA
<i>Orden</i> de 19 de febrero de 1954 por la que se reconoce haberes a los Catedráticos numerarios de «Dibujo» de Escuelas de Comercio, con cargo al remanente de la plantilla de dicho Profesorado y por existir excedente en la misma	1450
Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales, que se relacionan	1450
MINISTERIO DE COMERCIO	
Rectificando las Ordenes de 17 de noviembre de 1953 que autorizaban a don Antonio Chouza Cjea para instalar los viveros flotantes de mejillones en los lugares que se citaban y con las denominaciones indicadas	1453
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden</i> de 3 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Estanislao Herranz Malo, Censor de primera clase de este Ministerio	1453
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1953	1454
GUBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando subasta de las obras de adaptación a Preventorio Infantil del Sanatorio Valle de Tena, en Panticosa (Huesca)	1455
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Resolución sobre procedimiento a seguir en el arrendamiento de fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Co-	

	PAGINA
legio de Huérfanas de San José, de Plasencia (Cáceres)	1456
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Convocando exámenes de ingreso de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en los meses de abril y septiembre	1457
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje denominado «Cámara», término de Bossost, provincia de Lérida, a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»	1457
Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje situado en la mina «Avelina 4.ª» y próximo a la confluencia de dos arroyos, uno que baja de la mina «Sorpresa», y el otro, de Valdegalen, término de Torreno, provincia de León, a favor de don Nicolás G. Durana	1457
Autorizando la nueva fábrica de óxidos de plomo Ce «Cooperativa Industrial Cerámica» en Manises (Valencia).	1458
<i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de marzo de 1954	1458
AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> .—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación)	1459
<i>Subsecretaría</i> .—Haciendo pública la relación de concursantes admitidos para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Agregado en la Oficina Agronómica afectada a la Embajada de España en París	1460
<i>Dirección General de Agricultura</i> .—Dictando normas de distribución de anticriptogámicos	1460
COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes</i> .—Anunciando el extravío de la Guía de Circulación que se cita	1460
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por un importe total de ocho millones novecientas ochenta y nueve mil trescientas veintidós pesetas con dos céntimos, a que asciende la ejecución material.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en una sola anualidad, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, del presupuesto vigente.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo Establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original, con el

beneficio de la baja obtenida en la subasta y demás condiciones que rigen en la contratación de estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se indulta parcialmente a Filomena Rodríguez Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Filomena Rodríguez Alvarez, condenada por la Audiencia Provincial de Zamora, en sentencia de trece de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, como autora de un delito de parricidio, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinticinco años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Filomena Rodríguez Alvarez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 6 de marzo de 1954 por el que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don Juan Sánchez Ralo.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, por jubilación de don Lorenzo Alonso Montero, que la servía, dotada con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que determina que el ascenso al expresado empleo ha de efectuarse por el turno riguroso de antigüedad entre los funcionarios que integren la escala inmediata inferior, a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover a la citada categoría, con antigüedad para todos sus efectos de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a don Juan Sánchez Ralo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada escala inmediata inferior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, los artículos que se citan.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las unidades de la Guardia Civil, para consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del Ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose a tal fin el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en el caso segundo del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, trescientas ochenta mil latas de carne, diez mil kilos de chorizo y setenta y cinco mil libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de cuatro millones ciento setenta y nueve mil pesetas, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, «Subsistencias», de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se aprueba la admisión en el Consorcio constituido por la Diputación Provincial de Huesca de 127 pueblos de la provincia para realizar las obras que se indican en las localidades que se citan.

La Diputación Provincial de Huesca solicita autorización para admitir a varios pueblos de la provincia al Consorcio aprobado por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis para realizar obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, de conformidad con lo determinado en el Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones concordantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se aprueba la admisión en el Consorcio constituido por la Diputación Provincial de Huesca y ciento veintisiete pueblos de la provincia, para realizar obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de los siguientes pueblos: Clamosa, Escarrilla, Estiche de Cinca, Huesca y Lagunarrota.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Borge.

Por no existir razones de interés local, con arreglo al artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición formulada por el Ayuntamiento de Borge para la segregación de dicho Municipio del Partido Judicial de Colmenar y su agregación posterior al de Vélez-Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Francisco Benito Rico.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día dieciséis de febrero del año actual, a don Francisco Benito Rico, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Enrique Tovar Figueras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Uno. Sr.: Existiendo en la actualidad tres vacantes en la última categoría del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto Geográfico y Catastral, cuya provisión se estima conveniente para atender a las necesidades del servicio, y con objeto de que queden algunos aspirantes para las próximas vacantes que se han de producir,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta los artículos 117 al 122, inclusive, del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para proveer destinos en Madrid y provincias de ocho plazas de Oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo. Con estas ocho plazas se cubrirán, por orden de puntuación, las vacantes que existan al término de la oposición, quedando los restantes, si los hubiere, para ir ocupando las que se vayan produciendo.

2.º No existiendo en la actualidad Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral que, siendo menores de treinta y cinco años, lleven tres de servicio activo, las vacantes que se anuncian corresponden exclusivamente al turno libre.

3.º Los opositores que sean funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, hijos o huérfanos de los mismos, gozarán del beneficio de ingreso si fuesen aprobados en los ejercicios de la oposición, aunque tengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza; pero figurarán en la correspondiente relación de admitidos, a continuación de los que hayan de ocupar las vacantes anunciadas, y su límite superior de edad será el de treinta y cinco años.

4.º En la adjudicación de las referidas plazas se tendrá en cuenta también lo establecido por la Ley de 17 de julio de 1947.

5.º Los opositores que no sean funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser españoles, tener más de dieciocho años y menos de treinta el día que termine el plazo de presentación de instancias.

b) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

c) Demostrar su adhesión al actual régimen.

d) No haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

e) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo, que se acreditará por el oportuno reconocimiento hecho por el Médico que designe la Dirección General, antes del comienzo de los ejercicios de la oposición.

f) Para los aspirantes femeninos, el haber efectuado el Servicio Social de la Mujer o estar exenta de su cumplimiento.

6.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicho Instituto antes de las trece horas del día 20 de junio próximo, e ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada, si no correspondiera a la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Avals suscritos por personas o entidades solventes, con el refrendo de una Autoridad, en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al actual Régimen.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ninguna Corporación por expediente o Tribunal de honor, y de conocer el Reglamento vigente del Instituto Geográfico y Catastral.

e) Dos fotografías en busto del interesado de tamaño carnet.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación de la Dirección General la cantidad de 50 pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro; igualmente les será devuelta la cantidad abonada a los solicitantes que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Los opositores que ya sean funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral no tienen que presentar los documentos señalados en los apartados a), b), c) y d).

7.º Los opositores a quienes alcancen los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán estas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos referidos en la base sexta, ni tampoco las que lleguen al Registro de la Dirección General después del plazo señalado, cualquiera que sea el motivo del retraso.

9.º En la última decena del mes de junio próximo se hará por la Dirección General la designación del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de esta oposición, el cual deberá estar constituido por tres Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y un Administrativo-Calculador, actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, el Ingeniero de más antigüedad y el Administrativo-Calculador, debiendo tener el primero la categoría de Inspector general o de Ingeniero Jefe.

10. Tan pronto como esté constituido el Tribunal procederá éste al examen de las instancias recibidas y formación de la lista de aspirantes admitidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. En los diez días siguientes al de la publicación de la citada lista, el Tribunal señalará la fecha en que ha de dar comienzo el reconocimiento facultativo de los opositores, hecho por un Médico que la Dirección General designe, la cual se hará pública en la tabla de anuncios de la misma.

A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al que irá unida y sellada una de las fotografías del interesado, y este documento les servirá de medio de identificación para la oposición.

Se entenderá que renuncian a la oposición los aspirantes que no se presenten antes de terminar el reconocimiento médico de todos los solicitantes.

11. El primer día hábil, después de terminado el reconocimiento médico de los opositores, se efectuará por el Tribunal, en sesión pública, el sorteo de los declarados útiles, para determinar el orden en que han de actuar en las oposiciones, y en esa misma sesión se fijará la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios.

12. Las materias objeto de la oposi-

ción se agruparán en los siguientes ejercicios:

1.º Escritura a) dictado a mano, a máquina y taquigráfica, teniendo en cuenta la velocidad y la ortografía.

2.º Nociones elementales de Aritmética y Geometría plana y sencillos problemas sobre estas materias.

3.º Cálculos topográficos elementales, conocimiento de las funciones trigonométricas y manejo de tablas de logaritmos, ajustándose a los formularios empleados en el Instituto Geográfico y Catastral.

Nociones de derecho político y administrativo. Organización y Servicios del Instituto Geográfico y Catastral.

5.º Nociones de Contabilidad general del Estado y especial del Instituto Geográfico y Catastral. Nociones de Estadística. Redacción de documentos.

6.º Nociones de Geografía general y especial de España.

7.º Ejercicios prácticos de cálculos topográficos y geodésicos.

13. Todos los ejercicios serán por escrito y consistirán en desarrollar durante el tiempo que el Tribunal establezca uno o varios temas sacados a suerte entre los que figuran en los programas que al final se insertan.

14. Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, y la clasificación se hará por puntos, de 0 a 15, siendo condición mínima indispensable la de obtener en cada uno de ellos cinco puntos.

15. El opositor que no se presentase el día en que esté citado para cada ejercicio perderá todo derecho a continuar la oposición, a menos que el motivo sea justificado, a juicio del Tribunal. En este caso podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado en él todos los opositores.

16. El Tribunal podrá dictar aquellas disposiciones de régimen interno de la oposición que considere más conveniente para la buena marcha de la misma.

Programa de Aritmética y Geometría Plana

TEMA I

Aritmética.—Numeración decimal. Nomenclatura y numeración escrita. Operaciones con los números enteros: adición y sustracción, multiplicación y división. Prueba de cada una de ellas.

Geometría plana.—Cuerpo, superficie, línea y punto. Volumen, área y longitud. Dimensiones. Líneas rectas, quebradas y curvas. Sus propiedades. Angulos adyacentes. Igualdad y suma de los ángulos. Angulos rectos, agudos y obtusos. Rectas perpendiculares. Angulos opuestos por el vértice, complementarios y suplementarios. Triángulos. Clasificación por sus ángulos y por sus lados. Propiedades referentes a los lados y a los ángulos. Igualdad de triángulos isósceles y escalenos. Distintos casos de construcción de un triángulo, conociendo número suficiente de lados y ángulos.

TEMA II

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias. Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.

Geometría plana.—Cuadriláteros. Propiedades del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, del rombo y del trapecio. Condiciones de igualdad en cada uno de ellos. Polígonos en general. Sus propiedades. Igualdad de polígonos. Propiedades de las perpendiculares y oblicuas trazadas a una recta desde un punto exterior a ella. Distancia de un punto a una recta. Trazado de perpendiculares. Igualdad de triángulos rectángulos. Paralelas. Sus propiedades.

TEMA III

Aritmética.—Potencias en general. Cuadrado de un número entero, de una fracción ordinaria y de una fracción decimal. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero.

Geometría plana.—Circunferencia. Radio. Diámetro. Cuerda. Tangente. Arco. Normal y oblicuas, segmento y sector. Propiedades referentes a estas diferentes líneas. Trazado de tangentes en un punto de la circunferencia y desde un punto exterior. Determinar el centro y radio de una circunferencia o un arco.

TEMA IV

Aritmética.—Números concretos. Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.

Geometría plana.—Medida de ángulos. Medida de los ángulos en el centro. Medida de los ángulos inscritos. Segmento capaz. Graduaciones centesimal y sexagesimal. Transportadores. Radiante.

TEMA V

Aritmética.—Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Geometría plana.—Semejanza de polígonos. Caso de semejanza de triángulos. Relación métrica en el triángulo rectángulo entre la hipotenusa, los catetos y las proyecciones de éstos sobre aquella.

TEMA VI

Aritmética.—Razones y proporciones. Proporcionalidad directa e inversa de las magnitudes. Regla de tres simple. Modos de resolverla. Interés simple y compuesto. Descuento comercial y matemático.

Geometría plana.—Polígonos regulares convexos. Lado del cuadrado, exágono, triángulo. Areas del rectángulo, paralelogramo, triángulo y trapecio. Areas de un polígono regular y círculo.

Programa de elementos de Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho Administrativo. Fuentes del mismo. Leyes. Decretos. Ordenes. La Administración pública. Potestades administrativas. Personas jurídicas de derecho público.

Tema 2.º Concepto de la Nación. Concepto, elementos y funciones del Estado. Resumen de las formas históricas del mismo. Organización del nuevo Estado Español. Jefatura del Estado. Cortes Españolas. Ministerios, Consejo de Estado.

Tema 3.º La Administración. División administrativa general y divisiones especiales del territorio español. Administración provincial: sus órganos y funciones. Administración local: órganos y funciones de ésta.

Tema 4.º Acto administrativo y sus clases. Procedimiento administrativo en general. Procedimiento económico administrativo. Régimen administrativo especial de las Islas Canarias y del Protectorado de España en Marruecos.

Tema 5.º Funcionarios públicos en general. Concepto y clasificación. Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos.

Tema 6.º Idea general de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año. Ingreso de los funcionarios. Destinos. Traslados. Posesiones y ceses.

Tema 7.º Funcionarios públicos. Remuneraciones. Correcciones. Expedientes gubernativos y de depuración.

Tema 8.º Funcionarios públicos. Tra-

tamientos. Categorías. Escalas técnicas, Técnico administrativo y auxiliares. Ascensos. Reingresos.

Tema 9.º Funcionarios públicos. Situaciones. Excedencias. Jubilaciones. Permutas. Licencias y vacaciones reglamentarias.

Tema 10. Idea general del Estatuto de Clases Pasivas. Clases de jubilaciones. Servicios abonables. Derechos pasivos.

Tema 11. Instituto Geográfico y Catastral. Su creación y antecedentes. Funciones a él encomendadas. Consejo Superior Geográfico.

Tema 12. Instituto Geográfico y Catastral. Organización y distribución administrativa de sus Servicios. Funciones encomendadas a cada uno de ellos. Cuerpos que lo integran y forma de ingreso en los mismos.

Tema 13. Instituto Geográfico y Catastral. Servicio de Catastro. Principios fundamentales y organización general. Trabajos topográficos parcelarios. Aplicaciones del Catastro. Reclamaciones.

Tema 14. Instituto Geográfico y Catastral. Servicios geodésico, topográfico, astronómico y geofísico. Servicio de publicaciones. Comisión permanente de Pesas y Medidas: su función.

Tema 15. Seguros sociales. Accidentes. Vejez, Enfermedad. Idea general sobre la legislación vigente y deberes de la Administración en estas materias.

Tema 16. Seguros sociales. Subsidio familiar. Plus de cargas familiares. Maternidad. Nupcialidad. Premios.

Tema 17. Jurisdicción contencioso-administrativa. Tribunales a quienes está encomendado este servicio. Breve idea del recurso contencioso-administrativo y condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan ser impugnadas en vía contencioso-administrativa. Recursos de reposición. Recursos de agravios.

Cuestionario de Nociones de Contabilidad

Tema 1.º Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Presupuestos generales del Estado.

Tema 2.º Instrucciones para la contabilidad del Instituto Geográfico. Sección de Contabilidad. Gastos y pagos. Justificación de gastos. Cuentas. Pago y reconocimiento de créditos por el concepto de ejercicios cerrados. Ingresos.

Tema 3.º Ley del Timbre del Estado. Disposiciones generales. Documentos públicos. Expedientes administrativos. Documentos exceptuados. Sanciones.

Tema 4.º Ley de Utilidades. Tarifa primera. Escalas. Impuestos de pago: disposiciones especiales de este gravamen que afecten al Instituto Geográfico y Catastral.

Tema 5.º Dietas y viáticos de los funcionarios civiles. Definiciones. Parte común a todos los Ministerios. Comisiones. Descuentos que deben sufrir los distintos devengos. Disposiciones especiales sobre esta materia para el Instituto Geográfico.

Cuestionario de Nociones de Estadística

Tema 1.º Estadística. Definición. Principales caracteres del método estadístico. Sucesivas etapas del proceso estadístico.

Tema 2.º Prospección. Recolección e investigación de datos estadísticos. Concepto, clases y medios. Elaboración, clasificación y recuento de datos.

Tema 3.º Nomenclaturas. Tablas de simple y de doble entrada. Promedios usados en estadística.

Tema 4.º Publicación de estadísticas. Anuarios Gráficos: sus caracteres generales. Diversas clases de diagramas y cartogramas.

Tema 5.º Demografía. Definición y di-

visión. El censo de la población de España. Entidades de población y edificaciones. El procedimiento censal en sus diferentes fases. El nomenclátor.

Cuestionario de Nociones de Geografía

Tema 1.º Europa. Estados que la forman. Mares que la bañan. Principales ríos y cordilleras.

España.—Límites, superficie y división territorial.

Tema 2.º Asia.—Estados, mares, islas, ríos y cordilleras más importantes.

España.—Galicia, Asturias y León. Principales ríos y cordilleras. Riquezas naturales.

Tema 3.º Africa.—Estados, mares, islas, ríos y cordilleras más importantes.

España.—Castilla la Vieja, Vascongadas, Navarra y Aragón. Somera descripción de la orografía e hidrografía de estas regiones, así como de sus riquezas naturales.

Tema 4.º Oceanía.—Breve reseña de los principales estados, mares e islas que la constituyen.

España.—Cataluña, Valencia y Murcia. Accidentes geográficos principales y riquezas más importantes de dichas regiones.

Tema 5.º América septentrional.— Naciones que la forman y principales ríos y cordilleras que la surcan.

España.—Andalucía. Ligera descripción de sus sistemas orográficos e hidrográficos, así como de sus riquezas naturales.

Tema 6.º América central y meridional.—Sus estados, mares, ríos y cordilleras más notables.

España.—Extremadura y Castilla la Nueva.—Principales ríos y cordilleras. Riquezas naturales de estas regiones.

Tema 7.º Archipiélagos balear y canario.—Marruecos español. Colonias españolas en Africa. Breve descripción geográfica y económica de estos territorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se rectifica la de 26 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 43) en cuanto afecta a la procedencia del Brigada de Ingenieros don Ramón Canabal Mateo al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 26 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43) por la que se concedía la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a diferente personal del Ejército de Tierra, en el sentido de figurar como procedencia del Brigada de Ingenieros don Ramón Canabal Mateo la expresada situación, cuando en realidad debió decirse de Parques y Talleres de Automovilismo de Pontevedra, queda subsanado el citado error por la presente. Orden

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de febrero de 1954 por la que se crea el cargo de Auditor, segundo Jefe de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida en estos últimos tiempos viene demostrando que la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles de Guinea, para mejor atender al normal desarrollo de sus funciones y para prevenir cualquier entorpecimiento que pueda presentarse por insuficiencia de la plantilla que actualmente integra el Servicio, debe ser dotada de personal idóneo para el desempeño de los distintos cometidos que las disposiciones legales le tienen asignado.

En atención a lo expuesto y de conformidad con la propuesta de V. I.

Es la Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Auditor, segundo Jefe de la Jurisdicción Militar de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Art. 2.º El expresado cargo será desempeñado por un Comandante o Capitán del Cuerpo Jurídico Militar de cualquiera de los tres Ejércitos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Pérez Tomé y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les deniega pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Pérez Tomé y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les deniega pensión como padres del que fué Cabo Electricista de la Armada Julio Pérez Yáñez, desaparecido en el hundimiento del crucero «Baleares»; y

Resultando que a la viuda del Cabo Electricista de la Armada Julio Pérez Yáñez, desaparecido en el hundimiento del crucero «Baleares», le fué reconocido el derecho a una pensión extraordinaria;

Resultando que los padres del causante, don Juan Pérez Tomé y doña Carmen Yáñez Vilariño, denunciaron la conducta inhumana de la citada viuda y solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar que se suspendiese a la beneficiaria en el disfrute de la pensión y que les fuese reconocida a ellos;

Resultando que el citado Consejo Supremo de Justicia Militar, en 16 de abril de 1952, resolvió, previa la incoación del oportuno expediente, privar a doña Herminia Dobico Veiga de la pensión que venía disfrutando;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpusieron los interesados recurso de reposición, alegando que por tratarse de una pensión extraordinaria tenían derecho a la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 13 de junio de 1952, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que la Ley de 15 de marzo de 1951, que reforma los tres últimos párrafos del artículo 82 del Estatuto de Clases Pasivas, era indistintamente aplicable a las pensiones ordinarias y a las extraordinarias;

Resultando que interpusieron recurso

de agravios los interesados, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento general para su aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tienen derecho los padres del fallecido Cabo Electricista de la Armada don Julio Pérez Yáñez a que se les reconozca el derecho a una pensión extraordinaria, causada por la muerte en acción de guerra de su hijo;

Considerando que es básica en la estructura y regulación que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias, otorgadas en contemplación de hechos asimismo normales u ordinarios, y otras denominadas extraordinarias, que se conceden en vista de acaecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer normal de la vida administrativa y hacen acreedores los por ellos afectados de una protección especial, traducido bien en la no exigencia de un mínimo de años de servicio o en la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio o más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que a efectos de lo dispuesto en los preceptos que regulan las pensiones extraordinarias, debe entenderse por familia, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y un tercero, los padres legítimos y naturales (art. 71);

Considerando, por lo expuesto, que debe declararse el derecho de los recurrentes a la transmisión de la pensión causada por su hijo don Julio Pérez Yáñez, siendo de notar que la Ley de 15 de marzo de 1951 debe aplicarse no sólo a las pensiones ordinarias, sino también a las extraordinarias, toda vez que el requisito de la buena conducta en la beneficiaria de una pensión de viudedad se impone aún más, por razones morales, en éstas que en aquéllas, y esto supuesto, resulta evidente que el orden de suceder en el derecho al percibo de la pensión y la designación de los beneficiarios que podrán ejercitar el expresado derecho son los enumerados en el artículo 71 del Estatuto, ya que la nueva redacción del artículo 82, en relación con el 87 de aquél, se refiere al orden de suceder en las pensiones ordinarias, pero no tiene ni puede tener el alcance de limitar en casos de inhumalidad de la viuda el derecho que a los padres otorga el artículo 71 del Estatuto;

Considerando que en el presente caso la pensión solicitada debe ser concedida por Decreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de Clases Pasivas, toda vez que en el momento del fallecimiento de don Julio Pérez Yáñez se produjo un derecho a favor de su viuda, que ha continuado subsistente hasta el año 1952.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que, revocada la resolución que se impugna, se reconozca a los recurrentes el derecho de la pensión extraordinaria causada por su hijo el Cabo Electricista de la Armada don Julio Pérez Yáñez.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de complemento de La Legión don Faustino Monje Castillo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de La Legión don Faustino Monje Castillo cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña en el Ayuntamiento de Nijar (Almería), según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de complemento de Infantería don Venancio Rodríguez Sáez.

Excmo. Sr.: Causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Venancio Rodríguez Sáez, perteneciente a la misma con la situación de «Reemplazo Voluntario» en la plaza de Vigo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión asesora para las estadísticas culturales al Comandante de Intendencia don Juan Yáñez Gómez.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber causado baja en el Alto Estado Mayor el Teniente Coronel de Infantería don Enrique Kaibel Navarro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la designación formulada al efecto, ha tenido a bien nombrar para sustituirle como representante de dicho Organismo en la Comisión asesora para las estadísticas de manifestaciones culturales diversas constituida por Orden de 30 de agosto de 1952, al Comandante de Intendencia don Juan Yáñez Gómez, que tiene su destino en aquel Alto Centro.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las estadísticas sanitarias al Comandante Médico don Juan Hernández Jiménez.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber causado baja en el Alto Estado Mayor el hoy Coronel Médico don Federico Artega Pastor;

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la designación formulada al efecto, ha tenido a bien nombrar para sustituirle como representante de dicho Organismo en la Comisión mixta de coordinación y asesoramiento para las estadísticas sanitarias constituida por Orden de 16 de diciembre de 1949 al Comandante Médico don Juan Hernández Jiménez, que tiene su destino en aquel Alto Centro.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 9 de marzo de 1954, por la que se aclaran dudas surgidas en la interpretación de la legislación de caza en vigor.

Ilmos. Sres. Habiéndose suscitado dudas en la aplicación e interpretación del artículo noveno de la vigente Ley de Caza, en relación con el párrafo segundo del artículo séptimo del Reglamento de 3 de julio de 1903, por las que se pretendía deducir una distinción entre los terrenos propiedad del Estado y de Organismos oficiales y los terrenos de propiedad particular, permitiendo en los primeros el libre ejercicio de la caza, aunque estén acotados o amojonados, y subordinándolo en los segundos—si cumplen tal requisito—a la autorización escrita del propietario; los Ministerios de Justicia y Agricultura estiman oportuno restablecer el verdadero sentido y alcance de los expresados textos legales, que en ningún caso permiten llegar a dicha diferenciación, estableciendo claramente que el derecho a acotar las fincas, impidiendo el ejercicio de la caza, a no mediar autorización escrita, pertenece a todo propietario, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada de éste.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los terrenos de propiedad privada, sean del Estado, entidades oficiales o particulares, que estén acotados o amojonados en los términos que señala el artículo séptimo del Reglamento de 3 de julio de 1903, no podrá ejercitarse el derecho a cazar sin previa autorización escrita de sus dueños o representantes legales, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 16 de mayo de 1902.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

ITURMENDI CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Justicia y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se dispone la forma de cómo serán llevados en la práctica los servicios de inspección encomendados a la Sección de Aduanas de la Inspección General del Ministerio de Hacienda y a la Inspección General de Aduanas.

Ilmos. Sres.: Vista la necesidad de llevar a efecto, con la mayor frecuencia e intensidad, la acción inspectora del servicio de Aduanas, dada la extensión y complejidad de la intervención aduanera moderna en el comercio internacional, inspección que precisa una íntima y completa coordinación entre la Inspección General de este Ministerio y la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por VV. II. ha acordado:

1.º Por la Inspección General del Ministerio de Hacienda, en su Inspección Especial de Aduanas, y por la Dirección General de Aduanas, en su Inspección General, se ejercerá una intervención y vigilancia permanente sobre todos los servicios encomendados a las Aduanas, sin perjuicio de las funciones y facultades encomendadas al último organismo mencionado por la Orden ministerial de 19 de febrero de 1930 y Ordenes ministeriales de 15 de marzo de 1932 y 30 de junio de 1934.

2.º Tal intervención y vigilancia será llevada a la práctica por ambos organismos, con iniciativa propia, si bien comunicándose mutua y previamente las visitas que estimen convenientes realizar, las cuales serán sometidas al acuerdo de Su Excelencia por el Subinspector general del Ministerio o por el Director general de Aduanas, respectivamente.

3.º Estas visitas de inspección de los dos organismos serán lo más frecuentes posibles y de modo permanente, estableciéndose entre ambos un orden y armonía, en evitación de repeticiones cuando no sean necesarias, y tendrán especialmente un carácter orientador y preventivo, sin perjuicio de las correcciones a que hechos consumados pudieran dar lugar.

4.º Las visitas que realice la Inspección General del Ministerio tendrán una preferencia marcada hacia la inspección de los servicios, examinando con máximo interés cuanto se relacione con el desenvolvimiento del comercio exterior y corrigiendo inmediatamente aquellas deficiencias o dudosas interpretaciones que pudieran encontrarse, dando cuenta a la superioridad. Esta preferencia no excluirá, en modo alguno, la atención que será dedicada en estas visitas a todas las actividades y funciones de las Aduanas, con la adopción de las medidas adecuadas.

5.º La inspección será realizada, siempre que así lo conceptuen oportuno, por el propio Director general de Aduanas y por el Subinspector general de este Ministerio, por sí o con el personal de sus respectivas Secciones inspectoras que crean conveniente, o con el que libremente elijan. Normalmente se llevará a cabo por el Inspector Jefe de la Sección Especial de Aduanas de la Inspección General del Ministerio y por el Inspector general de Aduanas, los que tendrán idénticas facultades, pudiendo el primero hacerse acompañar en sus visitas de un Inspector afecto a la General de Aduanas, solicitándolo así al efecto del Director general o de un funcionario de su organismo.

Del resultado de toda inspección a cada Aduana se remitirá por los respectivos Inspectores Jefes informe detallado y completo, comprendiendo las medidas

adoptadas o que procede adoptar, a la Inspección General del Ministerio y a la Dirección General de Aduanas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas y Subinspector general del Ministerio de Hacienda.

ORDEN de 20 de febrero de 1954 por la que se rehabilita la de 27 de marzo de 1949 sobre exportación temporal de tejidos e hilados a Canarias.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, de fecha 27 de marzo de 1949, se autorizó con carácter excepcional y por un plazo de cinco años, que finalizó en 1 de abril de 1949, a la Obra Sindical de Artesanía, para que los tejidos e hilados que enviara desde la Península a las islas Canarias pudieran ser reimportados después de transformados manualmente en bordados, calados y puntillas o encajes, sin pago de derechos.

Actualmente la Delegación Nacional de Sindicatos, como complemento de otros escritos, suscritos por la referida Obra, anteriormente, solicita que en evitación de la desaparición de la indicada industria de artesanía canaria, sería conveniente la rehabilitación del expresado beneficio, máxime cuando contrariamente a lo acordado durante el plazo de vigencia anterior, por una mejor organización gremial de dicha industria, podrán conseguirse los objetivos que por aquel entonces no pudieron obtenerse por defectos de constitución y desarrollo de aquel gremio de artesanos isleños.

Recabado informe sobre la procedencia de la rehabilitación solicitada de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ésta lo emite en el sentido de estimar atendibles las razones expuestas por la Obra Sindical de Artesanía, en apoyo de la misma.

En su vista, y habida cuenta que con la rehabilitación que se propone no se lesionan los intereses del Tesoro, y, contrariamente, se coadyuva a la subsistencia y florecimiento de industria típica tan importante como la de bordados y calados canarios, que, no obstante los obstáculos que actualmente se producen, para que puedan constituir una fuente de divisas por la falta de exportación, interin no se consiga de nuevo ésta, podrá subsistir y mejorarse teniendo asegurado el mercado interior.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I., acuerda rehabilitar la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de abril siguiente, por un plazo de cinco años, a contar de la fecha de publicación, en idénticos términos a como autorizó la primera a la Obra Sindical de Artesanía para remitir desde la Península a las provincias canarias tejidos nacionales de algodón, lino o sus mezclas e hilados de algodón, con la facultad de reimportarlos con los beneficios previstos en el apartado K) del caso séptimo de la disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, una vez calados, bordados o confeccionados en puntillas y encajes por los afiliados en dichas islas a aquella Obra Sindical, limitándose como Aduana única por la que podrán efectuarse las salidas y entradas de dichos artículos a la de Barcelona exclusivamente, para un mejor perfeccionamiento y fiscalización de dicho trámite.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de febrero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1954 sobre intereses pasivos máximos a satisfacer por las Cajas de Ahorro y las Secciones de Ahorro de la Banca.

Ilmo. Sres.: La Ley de 6 de febrero de 1943 dispuso que las Cajas de Ahorro, tanto generales como particulares, y el Instituto de Crédito para las Cajas Generales de Ahorro pasarían a depender en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, en cuanto a su actuación como Establecimientos de Crédito, y especialmente en lo que se refiere a fijación de tipos de interés a las cuentas deudoras y acreedoras, concesiones de créditos, tarifas mínimas, inspección y formación de balances.

Tal estado de dependencia en cuanto a las normas generales de la política crediticia, dictadas por el Ministerio de Hacienda, ya había sido recogido en otras disposiciones oficiales de menor rango, pues la Orden circular del citado Departamento de 25 de noviembre de 1938, que señaló los tipos máximos de interés abonables a las cuentas acreedoras, disponía fueran éstos aplicados por Bancos y Bancos privados y las Cajas de Ahorro generales y particulares.

Reconociendo aquella situación de hecho y de derecho, la Ley al principio citada facultó a los Ministros de Hacienda y de Trabajo para dictar, de común acuerdo, las normas que requiriese su aplicación. Y habiendo surgido diversas interpretaciones por parte de las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca en la aplicación de preceptos vigentes y, concretamente, en relación con la mencionada Orden de 25 de noviembre de 1938, parece llegado el momento de acomodar, en lo pertinente, las operaciones pasivas que aquéllas realizan a los principios generales ya establecidos por las demás Entidades de Crédito.

Al declarar de observancia obligatoria la aludida Orden, con cuya ratificación se reitera el criterio de unificación de la política que han de seguir los Establecimientos de crédito en sus operaciones, no se señalan nuevos tipos de interés, lo que exigiría, en caso afirmativo, el previo informe del Consejo de Economía Nacional e incluso de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, sino que se trata simplemente de reafirmar o ratificar preceptos que, pese a su inobservancia práctica, continúan igualmente vigentes.

En su virtud, estos Ministerios de Hacienda y de Trabajo se han servido disponer se recuerde a todas las Cajas de Ahorro y Secciones de Ahorro de la Banca el más exacto cumplimiento de lo establecido en la Orden de 25 de noviembre de 1938 que fijó los siguientes intereses pasivos máximos:

Anual

Cuentas corrientes a la vista	1,00 %
Libretas ordinarias de ahorro	2,00 %
Imposiciones a plazo de tres meses	2,00 %
Idem id. de seis meses	2,50 %
Idem id. de un año y más	3,00 %

La inobservancia de lo dispuesto en la Orden que ahora se reitera dará lugar a la exigencia de las responsabilidades procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1954.

GOMEZ DE LLANO

GIRON DE VELASCO

Ilmos Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y de Previsión.

MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 27 de enero de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable de Lobón, primera parte (Badajoz).

Ilmos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953, ha elaborado el plan Coordinado de Obras de la Zona regable de Lobón, primera parte, en la que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan Coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo octavo de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan Coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras para transformación en regadío y colonización de la Zona regable de Lobón, primera parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que dispone el artículo octavo de la Ley de 21 de abril de 1949 y noveno del Decreto de 27 de marzo de 1953.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras, se fijan las direcciones siguientes:

I.—Delimitación definitiva de la Zona.

La Zona regable de Lobón, primera parte, queda delimitada de la siguiente forma: Canal de Lobón, desde su origen en la presa de Montijo, hasta la derivación de la acequia d; acequia d; acequia d-1; límite occidental de la parcela 17 del sector D; carretera general de Madrid a Badajoz; límite sur de la parcela 42 del sector D; desagüe que sirve de límite a los sectores D de la primera parte de la Zona y E de la segunda, y río Guadiana. La superficie total incluida dentro de estos límites es de 2.999,77 hectáreas.

II.—División de la Zona en sectores

Aceptada la propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la Zona regable de Lobón, primera parte, queda definitivamente dividida en los sectores cuya designación, linderos y superficie, son los siguientes:

Sector A.—Terrenos limitados por el Canal de Lobón, desde su origen, en la presa de Montijo, hasta el desagüe D-6 del sector B; dicho desagüe D-6 y el río Guadiana. Superficie total: 1.515,13 hectáreas.

Sector B.—Terrenos limitados por el desagüe D-6 de este sector; Canal de Lobón; desagüe D-7-2-0; desagüe D-7-2; límite occidental de la parcela 115 del sector; camino C-9; desagüe D-7-4; desagüe D-7; río Guadianilla, y río Guadiana. Superficie total: 1.032,90 hectáreas.

Sector C.—Terrenos limitados por el Canal de Lobón; regato de Valdeoveja; río Guadianilla; desagüe D-7; desagüe D-7-4; camino C-9; límite occidental de la parcela 115 del sector B; desagüe D-7-2 y desagüe D-7-2-0. Superficie total: 245,94 hectáreas.

Sector D.—Terrenos limitados por el regato de Valdeoveja; Canal de Lobón; acequia d; acequia d-1; límite occidental de la parcela 17 del sector; carretera general de Madrid a Badajoz; límite sur de la parcela 42 del sector; desagüe que separa este sector del E de la segunda parte; río Guadiana y río Guadianilla. Superficie total: 205,80 hectáreas.

III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación.

En los planos de los sectores que figuran en el Plan Coordinado de Obras se delimitan las superficies regables, tanto por gravedad como por elevación, así como también las que no serán transformadas en regadío por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por el núcleo urbano. En el cuadro que se inserta a continuación figuran, para los distintos sectores, las extensiones regables y no afectadas por la transformación:

Sector	SUPERFICIE REGABLE		SUPERFICIE NO REGABLE				TOTAL
	Gravedad	Elevación	No dominada	Graveras y matorrales	Pueblos	Regatos, caminos, etc.	
A	223,00	1.010,17	103,45	171,63	—	6,88	1.515,13
B	841,33	—	24,03	160,72	—	6,80	1.032,90
C	176,31	—	32,83	34,30	—	2,50	245,94
D	181,42	—	3,03	11,95	6,90	2,50	205,80
Totales ...	1.422,06	1.010,17	163,36	378,60	6,90	18,68	2.999,77

IV.—Anteproyecto por sectores de las redes de acequias, desagües y caminos.

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los sectores en que se divide la Zona regable, figuran en los planos números 3

al 6, ambos inclusive, del Plan Coordinado de Obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil rega-

ble, y la conveniencia técnica y económica de no establecer tomas directas de parcelas en las acequias que conducen caudal superior a 8 módulos (asignando al módulo en la parcela un caudal de 25 litros por segundo).

Para la redacción de los correspondientes proyectos, habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan Coordinado de Obras y que figuran en los anejos números 4 y 5.

b) Las rasantes de las acequias se trazarán de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal necesario para el riego de los terrenos situados aguas-abajo de cada boquera, alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno, en el supuesto general de que dicha boquera esté situada en el punto más alto de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y de desecchar los terrenos cuyo riego resulte antieconómico por tener cota excesiva. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima del punto más alto, aumentados en el desnivel necesario para que el agua llegue desde la boquera.

c) Todas las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración, con sección trapezoidal o rectangular, según su capacidad y topografía del terreno, buscando siempre la solución más económica concordante con su funcionamiento dentro del conjunto de la red.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roja mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, provistos de maestras de hormigón en solera y taludes, en las tangentes de entrada y salida de las curvas, en los puntos de confluencia de desagües y cada 100 metros en los tramos rectos, con objeto de conservar la sección durante las limpiezas.

e) Los caminos de interés general para la Zona tendrán las características que se señalan en las instrucciones vigentes del Ministerio de Obras Públicas. Los de interés común tendrán un ancho de 5 metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

f) Las obras de fábrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales y secundarios, eligiendo los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la Zona regable se preverán a lo largo de las acequias, desagües y caminos las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura a ambos lados de la obra, a contar desde el límite externo de la zona ocupada, y si disponen de caminos se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura; en los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia una zona de dos metros a cada lado de la arista superior, servidumbre que podrá sustituirse por otra de un metro a uno de los lados y de tres metros al otro.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües, se establecerá a ambos lados una zona de policía de 15 metros de anchura, para cuya efectividad se redactará el oportuno reglamento de policía y conservación.

V.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.—Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan Coordinado.

En los anejos números 1 y 2 de la presente Orden, figura la distribución de las obras del Plan Coordinado entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límites de presentación de los proyectos y de terminación de las obras.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las notaciones con que figuran en los planos 3 al 6, ambos inclusive, y en el anejo número 6 del Plan Coordinado de Obras:

- Sector A.—Acequias a y a-3.
Desagüe d-3.
Caminos C-4 y C-8.
- Sector B.—Acequia b.
Desagüe d-7.
Camino C-2.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectadas por la Comisión Técnica Mixta, corresponde al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

CAPITULO II

Disposiciones complementarias

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la Zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Los proyectos de sectores de

las redes de acequias, desagües y caminos, serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización en Badajoz, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Art. 4.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fuera encargada por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrá llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Delegación Regional del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización en Badajoz, siempre que llegaran a un acuerdo, que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1954.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Colonización y de Obras Hidráulicas.
SIGUEN Anexos

ANEJO NUM. 1

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

O B R A S	FECHAS LÍMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
<i>Grandes obras hidráulicas</i>		
I.—Canal de Lobón (1.ª parte)	En construcción	Enero 1956.
<i>Obras de interés general para la Zona</i>		
I.—Camino de acceso al núcleo del Sector D. ...	Julio 1954	Julio 1955.
II.—Defensas y encauzamiento:		
Río Guadiana	Abril 1953	Enero 1957.
Río Calapagar	Abril 1955	Enero 1957.
Río Guadianilla	Abril 1955	Enero 1957.
III.—Elevación en el Sector A.	Abril 1954	Enero 1956.
IV.—Abastecimiento de aguas y saneamiento en pequeños núcleos	Octubre 1954 ..	Enero 1956.
V.—Suministro de energía eléctrica en alta a los pequeños núcleos	Octubre 1954 ..	Enero 1956.
<i>Obras de interés común para los Sectores</i>		
I.—Redes principales de acequias, desagües y caminos:		
Sector A.	Abril 1954	Enero 1956.
Sector B.	Abril 1954	Enero 1956.

ANEJO NUM. 2

Relación de las obras del Plan Coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS	FECHAS LÍMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Obras de interés general para la Zona		
I.—Urbanización de los pequeños núcleos	Octubre 1954 ...	Enero 1956
II.—Distribución de energía eléctrica en baja en dichos núcleos	Octubre 1954 ...	Enero 1956.
III.—Construcción de edificios oficiales en los mismos	Octubre 1954 ...	Enero 1956.
IV.—Replantaciones forestales en masa y plantaciones lineales en caminos, colectoras de interés general y las calles de los pequeños núcleos de población	Julio 1956	Abril 1957.
Obras de interés común para los Sectores		
I.—Redes secundarias de acequias, desagües y caminos:		
Sector A.	Abril 1954	Enero 1956.
Sector B.	Abril 1954	Enero 1956.
Sector C.	Abril 1954	Enero 1956.
Sector D.	Abril 1954	Enero 1956.
II.—Obras de nivelación: En los distintos Sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes		
III.—Plantaciones lineales en desagües y caminos principales y secundarios:		
Sector A.	Julio 1956	Abril 1957.
Sector B.	Julio 1956	Abril 1957.
Sector C.	Julio 1956	Abril 1957.
Sector D.	Julio 1956	Abril 1957.
Obras de interés agrícola privado		
I.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y viviendas de obreros agrícolas en los pequeños núcleos de población	Octubre 1954 ...	Enero 1956.

tubre del actual año, y, por lo tanto, las dotaciones ocupadas actualmente por ellos han estado vacantes hasta su posesión, queda un remanente de sueldos correspondientes a las plazas vacantes, de pesetas 1.901.253,16.

En la plantilla consignada en el vigente presupuesto hay dotaciones para 302 Profesoras, y en la actualidad el número total de Profesoras numerarias en activo servicio es de 208, y de éstas, 48 han sido nombradas Profesoras numerarias, en virtud de oposición, por Ordenes ministeriales de 7 y 17 de agosto, 15 de septiembre, 25 y 27 de noviembre y 3 de diciembre del actual año, y, por lo tanto, las dotaciones ocupadas actualmente por ellas han estado vacantes hasta la fecha de su posesión, quedando un remanente de sueldos, correspondientes a las plazas vacantes, de 1.740.493,08 pesetas;

El remanente de las plantillas de Profesores es de 1.901.253,16 pesetas; el de Profesoras es de 1.740.493,08 pesetas, que hacen un total de 3.641.746,24 pesetas, deducidas 125.332 pesetas que percibieron durante el actual año 20 Profesores adjuntos, correspondientes a los dos tercios del sueldo de entrada de las consignaciones de ambos Profesorados, de conformidad con el Real Decreto de 21 de mayo de 1926, en diferentes fechas, y 516.120 pesetas, percibidas en el actual ejercicio económico por los Ayudantes que tienen reconocido el derecho, queda un remanente total de 3.000.294,24 pesetas disponibles.

Considerando que, con cargo a los créditos anteriores disponibles, han de abonarse al Profesorado numerario y adjunto en propiedad, que desempeñen cátedra en ambas Escuelas, la gratificación por el concepto de acumulación de 7.200 pesetas anuales, e igual cantidad a los Ayudantes nombrados interinamente;

Considerando que, concediéndose las remuneraciones que se proponen, que ascender a 1.938.660 pesetas, queda un remanente de 1.061.634,24 pesetas en esta fecha,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al remanente de las plantillas mencionadas para el actual ejercicio económico, se abonen con cargo a dichos créditos por el desempeño de enseñanzas en concepto de acumulaciones; a 7.200 pesetas anuales, a los Profesores numerarios, adjuntos y Ayudantes interinos de las Escuelas del Magisterio, las cantidades que a cada uno se le asignan, según el tiempo que las han desempeñado, y que son las siguientes:

ALAVA.—Don Segundo García Romero, 7.200 pesetas; doña Teófila Fernández Cast. llo, 5.400; doña María Jesús Erazo Perurena, 1.800; doña Carmen Moreno Tierno, 7.200; don Eduardo Carrasco Gallego, 7.200; doña Ana Dangosti Uruburu, 7.200; don Luis Alvarez Quirós, 1.800; doña Carmen Martínez Mena, 5.800.

ALBACETE.—Don Augusto Moya Mena, 5.400 pesetas; doña Raquel Payá Ibars, 1.800; doña Manuela A. Ochoa Mérida, 1.800; doña Francisca Garrote López, 7.200; doña Josefa Coletto Rodríguez, 7.200.

ALICANTE.—Don Juan José Tortosa Jiménez 7.200 pesetas; don José Martínez Alejo, 5.400; doña Vicenta Martínez Valls, 1.800; don Remigio Verdú Payá, 7.200; don Manuel Sala Pérez, 7.200; doña Mercedes Priede Hevia, 6.340; doña María Puigerverg Soler, 7.200; doña Juana del Toro Ibarra 1.800; doña Rosario Gómez Cansno, 7.200.

ALMERÍA.—Doña Trinidad Vives Llorca, 7.200 pesetas; don Juan Caparrós Cánovas, 5.240; doña María Concepción Zorrita Tomillo, 1.960; don Antonio Relajo Jiménez 5.400; don Angel Frigola Morató, 7.080; don José María Artero Pérez, 7.200.

AVILA.—Doña Emilia Martín González, 5.400 pesetas; don Juan José Martín Ro-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se distribuye 1.938.660 pesetas del remanente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno Subconceptos 1 y 2, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios, adjuntos y Ayudantes de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr: Visto el expediente de distribución de remanente de crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 9.º, subconceptos 1 y 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios y adjuntos en propiedad por acumulación, como asimismo por Ayudantes nombrados interinamente;

Resultando que por falta de Profesorado en las Escuelas del Magisterio durante el año económico que ha terminado han sido desempeñadas las disciplinas vacantes por Profesores y Profesoras numerarios y adjuntos en concepto de acumulación, como asimismo por Ayudantes interinos;

Considerando que los servicios prestados por el Profesorado numerario y adjunto en propiedad y Ayudantes inter-

nos, corresponden a las disciplinas que figuran en el vigente Plan de Estudios del Magisterio, Reglamento aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950;

Considerando que, al final de las plantillas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que se detallan en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, concepto 9.º subconceptos 1 y 2, figura la siguiente nota:

«Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos, en propiedad, que desempeñen cátedra en ambas Escuelas, la gratificación por el concepto de acumulación de 7.200 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente con igual remuneración, si fuesen precisos para atender a las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y Ayudantes de las Escuelas del Magisterio.»

En la anterior nota se autoriza la retribución a Profesores numerarios y adjuntos por acumulaciones y el nombramiento de Ayudantes interinos, conforme a los preceptos anteriormente citados;

Considerando que en la plantilla consignada en el vigente presupuesto hay dotaciones para 240 Profesores, y que en la actualidad el número total de Profesores numerarios en activo servicio es de 131, y de éstos 38 han sido nombrados Profesores numerarios, en virtud de oposición, por Ordenes ministeriales de 9 y 24 de julio, 30 de septiembre y 31 de oc-

dríguez, 5.400; doña Julia Morros Sardá, 4.980; don Jesús María Rodríguez López, 1.800; don Rafael López Trujillano, 420; don Francisco Gallardo Gutiérrez, 7.200; don Miguel Espin Díaz, 7.200.

BADAJOS.—Don Manuel Saavedra Martínez, 5.580 pesetas; doña Cándida A. Cabanillas Ramirez, 5.580; doña Soledad Pascual Pascual, 1.620; doña Joaquina de la Cruz Brita-Pajá, 5.580; doña Laura Lucenqui Pasalodos, 5.580; doña Alicia Plaza del Prado, 1.620; doña Carmen Ramayo Pombo, 6.600; doña Florencia de la Iglesia Rodríguez, 6.460; don Gregorio Caballero Malfaz, 600; doña Jacinto García Hernández, 7.200.

BALBAES.—Don Gabriel Viñas Morant, 7.200 pesetas; don José Enseñat Alemany, 7.200; doña Carmen Escante Fernández, 7.200; doña María Villalonga Catalá, 7.200; doña Mercedes Usúa Pérez, 7.200; doña Catalina Vives Pieras, 7.200; doña Emilia Fernández Lamarca, 7.200.

BARCELONA.—Don Pablo Martínez Salinas, 1.800 pesetas; don Félix Rueda Ibáñez, 7.200; doña Adela Medrano Laguna, 7.200.

BURGOS.—Doña Victorina Martínez Mata, 7.200 pesetas; don Julián Lizondo Gascaña, 7.200; don Máximo Nebreda Ortega, 7.200.

CÁCERES.—Doña Mercedes Cantero Roncero, 7.200 pesetas; don Eduardo Málaga García, 7.200; doña María Luz Doral Pazos, 5.400; doña María Rivera Sánchez, 1.540; doña Enriqueta Pinilla Pueyo, 5.400; doña María Amparo Díaz López, 1.800.

CADIZ.—Doña Angeles Ventin González, 7.200 pesetas; doña Teresa de los Reyes Massuco, 7.200; don Francisco Díaz Lorda, 7.200; don Juan Infante Ramirez, 7.200; doña Josefa Pascual Rizo, 5.400; don Rafael Ramos Valls, 7.200; doña Ageda Gómez Plana, 7.200; doña Paula Casiano Mayor, 1.800.

CASTELLÓN.—Doña A. Gloria Camphus Fernández, 7.200 pesetas; doña María de los Angeles Fabregat Aparicio, 7.200; doña Pilar Mas Blanco, 7.200; don Felipe Sainz Salvat, 7.200; doña Ildelfonsa A. Soler Sorni, 7.200; doña Josefina Sales Boli, 7.200.

CEUTA.—Doña Carmen Alonso García Domínguez, 7.200 pesetas; doña Pura Chamorro San Román, 7.200; doña María Celarain Otermin, 7.200; doña Felisa González Rodríguez, 7.200; don Jaime Rigual Magallón, 1.080; doña Dolores Gómez Martínez, 1.920.

CIUDAD REAL.—Doña María Dolores G'l Hidalgo, 7.200; doña María Eugenia Sánchez de León, 7.200; doña Mercedes Escribano Pérez, 7.200; doña Virginia Garau Riu, 5.400; doña Regina Torrija Llorente, 1.800; don Fernando Calatayud García, 7.200; doña Pilar Serrano Rizo, 7.200.

CÓRDOBA.—Don Vicente Serrano Ovin, 5.400 pesetas; doña Inés Fernández González, 5.400; don Miguel A. Orti Belmonte, 7.200; don Sancho Martínez Espinar, 5.400; doña Julia Rodríguez García, 7.200; doña Jesús Cabrera Rodríguez, 7.200.

CORUÑA.—Doña Consuelo Barberá Cachaza, 7.200 pesetas; doña María Luisa García Merina, 7.200; doña Carmen Rios Puente, 7.200; doña Emilia Merino Martín, 7.200; doña Teresa Allú Flórez, 7.200; doña M^a Cruz Fernández Ramudo, 7.200.

CUENCA.—Doña Evellia Villanueva Herre, 5.400 pesetas; doña María Dolores González Blanco, 7.200; doña Josefa Rovira Vallés, 7.200; don Rodrigo Almada Rodríguez, 7.200; doña María Pilar Carrasco Cobos, 7.200; doña Juana Sicilia Martín, 7.200.

GERONA.—Doña Carmen Juliá Iglesias, 7.200 pesetas; doña Teresa Recas Marcos, 7.200; don Isidoro Andrés Villarroya, 1.200; doña Angeles García Aranda Menchén, 7.200; don Luis Agulló Vías,

7.200; doña Juana Xiberta Peramatéu, 1.800; doña Carmen Mollada Arenas, 7.200.

GRANADA.—Don Felipe Ortega González 7.200 pesetas; doña Dolores Segovia Mon, 7.200; doña Luisa Pueo Costa, 7.200; don José Arenas Arévalo, 7.200; don Manuel Vargas Uceda, 7.200; don Gabriel Aguilera Márquez, 7.200; doña Concepción Muñoz Gallegos, 5.400.

GUADALAJARA.—Don José Moncó López, 7.200 pesetas; don Agustín García de Diego, 7.200.

HUELVA.—Don Juan Miguel Hernández Ferrá, 7.200 pesetas; doña Petra Alaro Duelo, 7.200; don Benigno Dueñas Rodríguez, 7.200; doña Concepción Ruiz García, 7.200; doña Pilar Bertoli Tomás, 7.200; doña Manuela Borrero Peral, 7.200.

HUESCA.—Don Vicente Campo Palacio, 7.200 pesetas; doña Francisca Zurita Giménez de la Serna, 5.400; don Mariano Biarge Aso, 7.200; don Elias Montes Esteban, 7.200; doña Saturnina Giménez Rivares, 7.200; doña Cándida Velasco de Frutos, 1.800; don Ladislao Gil García, 3.540; don Sixto Muzas Aguayo, 1.800.

JAÉN.—Doña Dolores Segovia Ocaña, 7.200 pesetas; doña Dolores de Juan Gutiérrez, 7.200; don Manuel Mozas Mesa, 7.200; don Salvador Martí Arenas, 2.400; doña Heliodora de la Cruz Artiaga, 7.200.

LA LAGUNA.—Doña Isidra Ruiz Ochoa, 7.200 pesetas; don Arturo Salazar Suárez, 1.420; doña Visitación Viñas Ibarrola, 7.200; doña Asunción González Blanco, 7.200; doña Mercedes Machado Machado, 7.200; doña Antonia Martínez Cabrera, 6.300; don Agustín Martín Rodríguez, 1.420; doña Carmen Osorio Osorio, 7.200.

LEÓN.—Doña María Begoña García Andoim Amilibia, 7.200 pesetas; don Hermilía de la Lama González, 7.200; doña Julia Pérez-Seane Díaz-Valdés, 7.200; don Ismael Norzagaray Vivas, 7.200; don Miguel A. Vicente Mangas, 7.200; don Vicente Carrillo Díez, 7.200.

LÉRIDA.—Don Ramón Gimeno Egea, 7.200 pesetas; don Manuel Pere Gómez, 7.200; doña Cecilia Arguel Vifet, 7.200; doña Isabel Mateo Gordón, 7.200; don Octavio Mestre Ferré, 1.540.

LOGROÑO.—Doña Sofía Martín del Río, 7.080 pesetas; doña Milagros Pastor Galbis, 1.920; doña Esperanza Elía Pascual, 4.800; don Francisco Sanz Martín, 7.200; don Angel Martínez Martínez, 7.200.

LUGO.—Doña Carmen Pardo Losada, 7.200 pesetas; doña Herminia Martínez Cabrera, 7.200; doña Antonia López Gómez, 7.200; doña Sofía Somoza Castro, 7.200; doña Ana María Múgica Martínez, 7.200; doña Elena Pestaña Amigo, 7.200.

MADRID.—Don Ricardo López Pérez, pesetas 7.200; don Pedro Chico Rello, 1.200; doña Juana Fernández Alonso, 7.200; doña Josefa Muñoz Alcoba, 5.400.

MÁLAGA.—Doña Victoria Montiel, 7.200 pesetas; doña Juana Carrillo Palomo, 7.200; don Félix Idope Gracia, 7.200; don Antonio Gil Muñoz, 7.200; doña Teresa Torregrosa Jara, 7.200; don Calixto Tinoco Sánchez, 7.200; doña Elisa Torres Martín, 7.200; doña Dolores Galván Dabó, 5.400.

MELILLA.—Don Domingo Coronas Alonso, 7.200 pesetas; doña Patrocinio Martínez Jiménez, 5.480; don Alberto Blanco Rolcán, 6.600; doña Esther Arnaiz Solórzano, 5.700 pesetas; doña Mercedes Mollada Medrano, 600; don Fernando Rivero Garrayo, 2.660; don Juan J. Carballa Puerto, 2.260; doña Isabel Hernández Aparicio, 6.600.

MURCIA.—Don Domingo Abellán Martínez, 7.200 pesetas; don Eugenio Ubeda Romero, 7.200; don Isidoro Reverte Salinas, 5.400; doña Ana Martínez Ramírez, 7.200; doña Isabel Terrer Delgado, 7.200; don Enrique Monllort Matardona, 1.800; doña Concepción García Rocaso, 7.200.

NAVARRA.—Doña María Julia Troncoso Sagredo 5.600 pesetas; doña Eloisa Fernández Castillo, 5.660; don Agustín Ballesteros Ballesteros, 1.540; don Leoncio Urabayen Guido, 7.200; don Rafael Asensio Asensio, 5.400; doña María González de Echevarri Martínez, 7.200; doña Amaia Núñez Dubis, 7.200; doña Micaela Sanz Barrozpe, 7.200.

ORENSE.—Don Vicente Martínez Risco, 7.200 pesetas; doña Marta Valencia Novoa, 7.200; don Lauro Fiteira Teijeiro, 6.000; don Manuel Bermúdez Couso, 1.200; doña Concepción Ramón Amat, 7.200.

OVIEDO.—Don José Bajo Ulibarri, 7.200 pesetas; doña María Blanco Montalvo Tejada, 7.200; doña Josefina Díaz-Faes, 7.200; don Sixto Menéndez Santirso, 7.200; don Eduardo de Frago Torrejón, 7.200; don Alejandro Martín Martín, 580; don Joaquín Queralt Oñate, 1.020; doña Romualda Martín Ayuso, 1.200.

PALENCIA.—Don Luis F. Pancorbo Martínez, 7.200 pesetas; doña Ladislada N. Sánchez del Pecho, 4.860; doña Carmen López Pardo, 2.800; doña Adelaida San Millán Martín, 7.200; doña Angela Arés Arroyo, 7.200; doña Francisca Useros de Santos, 1.920.

LAS PALMAS.—Doña María Concepción García Morán, 1.800 pesetas; doña María Soledad González Rodríguez, 1.800; doña Celeste Torrent Navarro, 1.800; don Juan Boch Millares, 1.800; don Juan Arranz Fraile, 1.800; don Antonio Pérez Martín, 7.200.

PONTEVEDRA.—Doña Ernestina Otero Sestelo, 7.200 pesetas; doña María Padrón González, 7.200; doña Josefa Rosón Rubio, 7.200; don Juan Alonso Juanedam, 540; don Pedro Gómez Saliz, 2.660; doña Magdalena Núñez Vila, 7.200.

SALAMANCA.—Doña María Modesta Mateos Mateos, 7.200 pesetas; don Juan Francisco Rodríguez Rodríguez, 5.400; doña Rosario Vila Hernández, 5.400; doña Socorro Santos Santiago, 5.400; doña Piedad de Dios Hidalgo, 7.200; don José Andreu Settler, 1.800; doña Angela González Rodríguez, 5.400; don Angel Oliveros Alonso, 1.800.

SANTANDER.—Doña Gregoria Núñez Moreno, 1.800 pesetas; doña María Cebrían Hernández, 7.200; doña Amparo Otero Lucio, 7.200; doña Victorina Gutiérrez Pérez, 7.200.

SANTIAGO.—Doña Pilar Martínez Alamo, 7.200 pesetas; doña Sara Leiros Fernández, 7.200; doña Julia Martínez Alamo, 5.400; don Carmelo Fuentes Catalán, 1.800; doña Matilde Díaz Saiz, 7.200.

SEGOVIA.—Doña Margarita Santa María Sáenz, 5.400 pesetas; doña Asunción Barahona López, 7.200; doña Clara Pérez de Acevedo, 7.200; doña Carmen García Moreno, 7.200; doña Narcisca Garate Ugarteburu, 7.200; doña María Butrón Moreno, 7.200.

SEVILLA.—Doña Aurora López Marro, 5.400 pesetas; doña Concepción Moyano Campos, 7.200; doña Elvira Ortega Pérez, 7.200; don José Fombuena López, 5.400; don Rufino García Otero, 5.400; doña Angela Díaz-Bracho Gutiérrez, 7.200.

SORIA.—Doña Joaquina Gálvez Armengaud, 7.200 pesetas; doña Carmen Carpintero Moreno, 7.200; doña Felisa Sanz de María, 7.200; don José Geli Forest, 7.200; doña Julia C. Medina Gómez, 7.200; doña Josefa Peña Sanz, 1.800; doña Fulgencia Araiz Simón, 7.200; doña Concepción Sánchez Madrigal, 5.400.

TARRAGONA.—Doña Manuela Pérez Solsona, 7.200 pesetas; doña Montserrat Bertrán Vallés, 7.200; doña Teresa Manuel Roca, 7.200; doña Carmen García Arroyo, 7.200; doña Josefa Pérez Solsona, 7.200; don Amadeo Visa Tristany, 7.200; don José María Nogués, 1.920; doña María Rebull Cabré, 1.800; doña Luisa Alonso Martínez, 7.200.

TERUEL.—Don Amando Sacristán Vicente, 1.800 pesetas; doña Natividad Macián

Sánchez, 1.800; doña Sara Perruca González, 7.200; doña Carmen Gutiérrez Martín, 7.200; don Eduardo Albornos Carreres, 1.200; doña Laura Luengo Latorre, 6.000; don Julio López Torrijos, 7.200; don Dimas Fernández Galano, 1.800.

TOLEDO.—Doña Carmen Fernández Ortega, 7.200 pesetas; doña Ana de la Quintana, 7.200; doña Dolores Sama Pérez, 7.200; doña Josefa Triviño, 7.200; doña Antonia Jiménez Moratilla, 7.200.

VALLADOLID.—Don Bernardo Taboada Ruiz Capillas, 7.080 pesetas; doña Julia Martínez Conde, 7.200; doña Leonor López Pardo, 5.400; don Epifanio Benito Cesteros, 5.400; doña Petra D. Ferradas Bernal, 5.800; doña Amalia Miaja Carnicero, 7.200; don Jerónimo Gallego de Prada, 7.200.

VALENCIA.—Doña Sara Fernández Gómez, 7.200 pesetas; don Rosario Pérez Solerón, 5.400; don Eusebio Aranda Muñoz, 1.800; doña Angela Carnicer Pascual, 5.400; don Enr que Fairén Duerto, 4.920; doña Francisca Gordillo Orts, 1.800; don José Esteban Ballester, 1.800; don José Palop Ruiz, 7.200.

VIZCAYA.—Doña Mercedes García Andoin, 7.200 pesetas; doña María Arana Capetillo, 7.200; doña María Valdés San Martín, 7.200; don Fernando Aguirre Galo, 7.200; doña Felisa Moreno Aranzadi, 7.200.

ZAMORA.—Doña Aurora Prado Maza, 5.400 pesetas; doña Juana Santos Coco, 5.400; don David Alonso Castro, 7.200; don José Datas Gutiérrez, 7.200; doña Asunción Esteban Fernández, 7.200; doña Angeles Mayor Mateos, 7.200.

ZARAGOZA.—Doña Josefa Br's Salvador, 5.400 pesetas; doña Luisa Ortiz Sáez, 5.400; doña Eulogia Gómez Lafuente, 7.200; doña Carmen Lalama Miguel, 5.400; don Pe-

dro Gómez Lafuente, 7.200; doña Ramona Jodra Ruiz, 7.200.

Todo ello hace un total de 1.938.660 pesetas.

Se formulará una sola nómina por triplicado para la percepción de las cantidades reconocidas en esta relación, correspondientes al ejercicio económico actual, pero teniendo muy en cuenta las normas siguientes:

1.ª Los Profesores que hayan percibido cualquier cantidad con cargo a los créditos aquí reconocidos, sólo podrán hacer efectiva la diferencia entre lo reconocido y lo ya percibido.

2.ª Los Profesores a quienes se reconoce el derecho al percibo de las cantidades que se detallan se sobreentiende que, si hubieran cesado en sus cargos, dejarán de percibir dichos haberes desde el momento de su cese, teniendo en cuenta, a estos efectos, que la cantidad anual correspondiente es de 7.200 pesetas.

3.ª Los Directores de las Escuelas del Magisterio y los Habilitados correspondientes serán responsables del abono de cantidades que no se ajusten al cumplimiento de estas normas.

Se remitirán a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento las nóminas.

Ha sido fiscalizado este expediente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de enero de 1954 por la que se nombran Profesores numerarios de Geografía e Historia de Escuelas del Magisterio a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición convocada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de abril), con el nuevo plazo a que alude la Orden ministerial de 24 de junio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), para la provisión en propiedad de las plazas de Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Baleares, Castellón, Huesca, Jaén, Las Palmas, Lugo y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores numerarios de Geografía e Historia de las Escuelas del Magisterio que se expresan, con el haber anual de entrada de 14.000 pesetas y una mensualidad extraordinaria, a los señores siguientes:

Don José Cruces Pozo, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Don Marcelino Ibañes Ibañes, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Lugo.

Don Luis Coronas Tejada, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Jaén.

Don Angel Martín Moreno, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Huesca.

Don César Díez de las Heras, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Don José Ulecia Martínez, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Baleares.

Don Francisco Javier Río Barja, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se declaran desierto los concursos de traslado para proveer cátedras de «Matemáticas» y «Análisis Matemático» de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes a las cátedras de «Matemáticas» y «Análisis Matemático» de las Escuelas de Comercio que se relacionan, anunciadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha acordado declarar desierto los referidos concursos de traslado y que las plazas sean anunciadas en su día al turno que reglamentariamente corresponda, a tenor de lo que preceptúa el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto).

RELACION QUE SE CITA

Matemáticas de las de Alicante, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Sabadell, Santander, Valencia, Valladolid y Vigo.

Análisis Matemático de las de Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Palma de

Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se nombra, por concurso-oposición, a don Francisco Calés Otero Catedrático numerario de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que en la tramitación de dicho concurso-oposición se han cumplido todos los trámites y requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad del Tribunal y que, según hace constar éste, no se han producido protestas ni reclamaciones,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de este expediente y aceptación de la propuesta que el Tribunal formula, y nombrar, en consecuencia, a don Francisco Calés Otero Catedrático numerario de «Contrapunto y Fuga» del Real Conservatorio de Música de Madrid, con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en las oposiciones restringidas de Direcciones de Grupos Escolares, la de Montuiri (Baleares).

Ilmo. Sr.: En la relación de vacantes a proveer en la oposición restringida de Direcciones de Grupos Escolares, convocada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), se incluyó la plaza del Grupo Escolar de niños de Montuiri (Baleares), cuyo Grupo Escolar fué desdoblado en dos graduadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio), suprimiéndose la plaza de Director sin grado; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la relación de vacantes a proveer la plaza de Director del Grupo Escolar de Montuiri (Baleares)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se reconoce el derecho a percibir remuneración por acumulaciones del año 1952 a varios Profesores de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre el derecho a percibir remuneración por acumulaciones o diferen-

cias de las que tienen percibidas por desempeño de clases durante el año 1952.

Resultando que examinadas por la Inspección Central de Escuelas del Magisterio las reclamaciones presentadas contra la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, en la que se reconoce el derecho a percibir la remuneración que se detalla en la misma a Profesores de Escuelas del Magisterio por desempeño de cátedra acumulada o de cátedra vacante, propone se le reconozca a don Juan Primo Heras Jiménez, Profesor Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio de Albacete, que no figura en la relación y tiene derecho a percibir 1.800 pesetas; doña Angeles Ventín González, Profesora adjunta de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Cádiz, figura en la relación con 1.720 pesetas y tiene derecho a percibir 5.720 pesetas, por lo que deberá acreditársele la diferencia de 4.000 pesetas; doña María del Rosario Mezquita Fortuño, Profesora Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio de Castellón, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 880 pesetas; doña Margarita Santamaría Sáenz, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Segovia, figura en la relación con 6.020 pesetas y tiene derecho a percibir 6.260, por lo que deberá reconocérsele la diferencia de 240 pesetas; doña Pilar Monge Pérez, Profesora Ayudante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, no figura en la relación y tiene derecho a percibir 600 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1952 (revalidada por el Consejo de señores Ministros de 29 de mayo de 1953) se aprobó el expediente para satisfacer las gratificaciones por acumulaciones al Profesorado de Escuelas del Magisterio, percibo de haberes a los Ayudantes de las mencionadas Escuelas durante el ejercicio económico de 1952, por un total de 2.173.080 pesetas, del remanente de 3.721.640,05 de las plantillas del Profesorado numerario;

Considerando que deducidas las pesetas 2.173.080 del remanente de las plantillas mencionadas, existen disponibles 1.385.458 pesetas en las mencionadas consignaciones.

Este Ministerio ha acordado que con cargo al remanente de dicha consignación se abone a don Juan Primo Heras Jiménez, Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela del Magisterio de Albacete, la cantidad de mil ochocientas pesetas; a doña Angeles Ventín González, Profesora adjunta de Pedagogía de Cádiz, cuatro mil pesetas; a doña María del Rosario Mezquita Fortuño, Profesora Ayudante de Letras de la Escuela del Magisterio de Castellón, ochocientas ochenta pesetas; a doña Margarita Santamaría Sáenz, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Segovia, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas; y a doña Pilar Monge Pérez, Ayudante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, seiscientos pesetas, que hacen un total de siete mil quinientas veinte (7.520) pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos primero y segundo, del presupuesto de este Departamento para el año 1952, habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad en 20 de enero de 1954 e intervenido por la Intervención delegada de la Administración del Estado en este Ministerio en 3 de febrero del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra a don Rafael García Martínez Vocal propietario del Tribunal a oposiciones para plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo de enseñanzas de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) fué designado, entre otros, el Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo octavo «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales», vacante en Escuelas de Peritos Industriales;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de octubre del año próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes) se le admitió a don Carlos Font del Riego la renuncia del cargo de Vocal propietario del referido Tribunal, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 29 de agosto último, al sustituir a don Francisco Tormo Sanz, como suplente respectivo que era del mismo;

Considerando que el señor Font del Riego ocupaba el tercer y último lugar entre los Vocales suplentes del mencionado Tribunal, y conforme con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden ministerial de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de noviembre) le corresponde sustituirle al primero de los que se hallen en la relación de Vocales suplentes.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Rafael García Martínez para el desempeño de la referida vacante de Vocal propietario del Tribunal expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Madrid don Vicente Juan Alarcón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación el día 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado a don Vicente Juan Alarcón, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, con destino en la de Madrid, pasando desde dicha fecha a percibir los haberes que, en su caso, por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se nombran, en virtud de oposición libre, Catedráticos numerarios de «Aleman» de las Escuelas de Comercio que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) fueron convocadas

oposiciones libres para proveer, entre otras, las cátedras de «Aleman» de las Escuelas de Comercio de Granada, León, Valladolid, Murcia, Jerez de la Frontera y Las Palmas;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer cátedras de «Aleman» en las Escuelas de Comercio antes mencionadas.

2.º Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Catedráticos numerarios de Aleman de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores siguientes:

Don Fermín Rodríguez Lapuente, para la de Granada.

Don Eladio Isla Bolaño, para la de León.

Doña María Dolores Jaurrieta Balezteña, para la de Valladolid.

Don Enrique Lajusticia Blasco, para la de Murcia.

3.º Que se declaren desiertas las cátedras de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera y Las Palmas, para que en su día sean convocadas al turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se concede permuta en sus respectivos destinos a los Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Valencia y Jaén don Justo Ulizarna Durán y don José Luis Ulizarna Sánchez.

Ilmo. Sr.: Don Justo Ulizarna Durán, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Española de la Escuela de Comercio de Valencia, y don José Luis Ulizarna Sánchez, Catedrático numerario de igual disciplina en la Escuela de Jaén, elevan a este Ministerio petición para que se les conceda la permuta en sus respectivos destinos.

De conformidad con lo que sobre este particular dispone el artículo 38 del Decreto de 23 de julio de 1953 y considerando que ambos interesados reúnen las condiciones señaladas para obtener la permuta que solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, don Justo Ulizarna Durán, actualmente Catedrático de Lengua y Literatura española de la Escuela de Comercio de Valencia, pase a desempeñar la misma cátedra en la Escuela de Comercio de Jaén, y don José Luis Ulizarna Sánchez, hoy Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Escuela de Comercio de Jaén, pase como Catedrático de igual disciplina a la Escuela de Comercio de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se reconoce haberes a los Catedráticos numerarios de «Dibujo» de Escuelas de Comercio, con cargo al remanente de la plantilla de dicho Profesorado y por existir excedente en la misma.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de septiembre próximo pasado y de conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de julio anterior, se dispuso de la incorporación al Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de los hasta entonces Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía».

Permitiendo el vigente presupuesto de gastos del Departamento que puedan cobrar los Catedráticos escalafonados con número bis, con cargo al remanente de la plantilla de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, y por existir excedente en dicha plantilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con efectos de 1 de enero del año en curso pasen los Catedráticos numerarios de «Dibujo» de las Escuelas de Comercio, a percibir, con arreglo a la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre), los sueldos que

a cada uno corresponden y que son los siguientes:

Al de 32.200 pesetas anuales, don Angel García Carrio, de la Escuela de Comercio de Barcelona; don Antonio Maffei Carballo, de la de Valladolid, y don Dionisio Jordán Infante, de la de Alicante.

Al de 30.800 pesetas anuales, don José Pérez Jiménez, de la Escuela de Oviedo, y don Carlos Sobrino Buhigas, de la de Vigo.

Al de 25.200 pesetas anuales, don Santiago Martínez Fernández, de la de Murcia; don José Muñoz García, de la de Almería; don Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, de la de Salamanca; don Juan Collado Casal, de la de Jerez de la Frontera, y don Vicente Cobreros Uranga, de la de San Sebastián.

Al de 22.400 pesetas anuales, don Luis del Amo Suárez, de la Escuela de Gijón.

Al de 19.600 pesetas anuales, don José Fernández Ruiz, de la Escuela de Madrid; don Rigoberto González Arce, de la de Burgos; don Francisco Rodríguez Garrido, de la de Logroño; don Manuel Benet Novella, de la de Sabadell; don Secundino García Ferreiro, de la de Lugo; don Francisco Fernández Cabrera y García, de la de La Coruña; don Ramón Sánchez Hernández, de la de Sevilla, y don Ga-

briel Pardo y Pardo Reguera, de la de Orense.

2.º Que en tanto se consignen en los presupuestos generales del Estado las dotaciones necesarias o se habilite el crédito pertinente para ello, dichos haberes se acreditarán con cargo al excedente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Percibirán también las pagas extraordinarias señaladas por Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953.

3.º El Profesorado comprendido en la presente Orden cesará, con efectos de 31 de diciembre de 1953, en el percibo de los quinquenios que tenía reconocido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
1.535	4.637	D.ª Elvira García Lara.	1.582	4.689	D.ª M.ª Araceli Valseca Botas
1.536	4.638	D.ª Josefa Pérez del Río.	1.583	4.690	D.ª Teresa Coll Prunell.
1.537	4.639	D.ª Luisa Alonso Molina.	1.584	4.691	D.ª María Piquero Muñoz.
1.538	4.640	D.ª Carmen de la Iglesia Muela.	1.585	4.692	D.ª Ana Fernández Martínez.
1.539	4.641	D.ª M.ª Josefa Muñoz de la Torre.	1.586	4.693	D.ª M.ª Genoveva Díaz Castela.
1.540	4.642	D.ª Ana Ferrer Molina.	1.587	4.694	D.ª M.ª Cruz Cereza Pérez.
1.541	4.644	D.ª M.ª Teresa Cucarella Momp.	1.588	4.695	D.ª Fortunata García Teso.
1.542	4.645	D.ª Consuelo Queimadels Barros.	1.589	4.696	D.ª Angela Muñoz González.
1.543	4.647	D.ª Julia Flaquillo Hernández.	1.590	4.697	D.ª Mercedes Vellve Bueno.
1.544	4.648	D.ª M.ª del Carmen Blanco Suárez.	1.591	4.698	D.ª Catalina Jimeno Charco.
1.545	4.649	D.ª María del C. Esfuny Alexandri.	1.592	4.699	D.ª Dolores Remón Sanáu.
1.546	4.650	D.ª Inés Elena Gago Manuel.	1.593	4.700	D.ª Pilar Tello Ibáñez.
1.547	4.651	D.ª Visitación González Muñoz.	1.594	4.702	D.ª Elisa Royo Sangüesa.
1.548	4.652	D.ª Sabina Alvarez Vallina.	1.595	4.703	D.ª Luisa Lillo de Moya.
1.549	4.653	D.ª Elvira Sánchez Saura.	1.596	4.704	D.ª Aurelia Fernández Fernández.
1.550	4.654	D.ª Amelia Ruiz López.	1.597	4.706	D.ª M.ª Josefa López Rodríguez.
1.551	4.656	D.ª Josefa Ruiz González.	1.598	4.707	D.ª Bernardina Estaper Valls
1.552	4.657	D.ª Juliana López Pérez.	1.599	4.708	D.ª Lucía Delgado Lorenzō.
1.553	4.657 bis	D.ª M.ª Encarnación Sorondo Vitoria.	1.600	4.709	D.ª Antonia Pallás Sarasa.
1.554	4.658	D.ª Dolores Arriaga Elexpe.	1.601	4.710	D.ª Francisca García Milán.
1.555	4.659	D.ª Dolores Carmona Martínez.	1.602	4.711	D.ª Victorina Ayúcar Castroviejo.
1.556	4.660	D.ª Amparo Homs Guixá.	1.603	4.712	D.ª Cándida Castefón Agrasaz.
1.557	4.661	D.ª M.ª Josefa Mosquera Gil.	1.604	4.713	D.ª Francisca Valdivieso y San Pedro.
1.558	4.663	D.ª Manuela Gonzalo Guijarro.	1.605	4.714	D.ª Montserrat Salafranca Lladós.
1.559	4.664	D.ª Manuela Callejo Gorgojo.	1.606	4.715	D.ª María Mendiola Nuñez.
1.560	4.665	D.ª Elena Vázquez Camba.	1.607	4.716	D.ª Teófila Orquifena e Irigoyen.
1.561	4.666	D.ª Asunción Hernández Calvo.	1.608	4.716 bis	D.ª Felisa Iriquirle Clavería.
1.562	4.667	D.ª Ana San Francisco Caveró.	1.609	4.717	D.ª Concepción Saiz Salvat.
1.563	4.669	D.ª Mercedes Jiménez Anglada.	1.610	4.719	D.ª Concepción Muñoz Hidalgo.
1.564	4.670	D.ª Nieves Ibarguen Cañada.	1.611	4.720	D.ª Vicenta Costa Mesado.
1.565	4.671	D.ª Dolores Saura Bastida.	1.612	4.721	D.ª María Beltrán González.
1.566	4.672	D.ª Guadalupe Alvarez García.	1.613	4.722	D.ª María Vega Baca.
1.567	4.673	D.ª M.ª del Carmen Losada García.	1.614	4.723	D.ª Isabel Rojas Bermúdez.
1.568	4.674	D.ª Gracia Santiago Millán.	1.615	4.724	D.ª Consuelo Martínez Martínez.
1.569	4.675	D.ª Dolores Maymi Nualar.	1.616	4.725	D.ª Filomena Alvarez Rodríguez.
1.570	4.676	D.ª Adela Canseco Fernández.	1.617	4.726	D.ª María de los D. Alonso Delgado.
1.571	4.677	D.ª Rosa Camarasa Mill.	1.618	4.727	D.ª Sinforsosa Frasu Ordoqui.
1.572	4.678	D.ª Aurea A. González Salmón.	1.619	4.728	D.ª Mercedes Gallego Ramos.
1.573	4.679	D.ª Clementina Rodríguez Arce.	1.620	4.729	D.ª Rufina Torres Ibáñez.
1.574	4.680	D.ª María Alsina Escoda.	1.621	4.730	D.ª M.ª Josefa López Gandía.
1.575	4.681	D.ª Carmen Sánchez Moreno.	1.622	4.731	D.ª Carlota Miramón Gracia.
1.576	4.682	D.ª Casimira García Pardo.	1.623	4.732	D.ª Ascensión Molinero Díez.
1.577	4.684	D.ª Francisca Ramirez del Puerto Onieva.	1.624	4.733	D.ª Rosario Fuentes Molina.
1.578	4.685	D.ª Pilar Bull Rotellar.	1.625	4.734	D.ª Carolina Pradas Bruj.
1.579	4.686	D.ª Dolores Pallás Oromi.	1.626	4.734 bis	D.ª Luisa Dominguez Monar.
1.580	4.687	D.ª María Leonor Eusebio García.	1.627	4.734 tris	D.ª Baltasara Tornil Baldellou.
1.581	4.688	D.ª Juana Bernabé García.	1.628	4.735	D.ª Florentina Santos Martínez.
			1.629	4.736	D.ª Aurea Arregui Goñi.
			1.630	4.737	D.ª Argentina González Solís.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.631	4.738	D. ^a Genoveva Ruiz Cano.	1.718	4.828	D. ^a María Jesús Carbonell Maestro.
1.632	4.749	D. ^a Amalia Oceje Arquitecta.	1.719	4.829	D. ^a María Martínez Mas.
1.633	4.740	D. ^a Carmen Valmaña Fabra.	1.720	4.830	D. ^a Teresa Moran del Val.
1.634	4.741	D. ^a Almudena Díaz Mallo.	1.721	4.831	D. ^a María del Carmen Martínez Marquina.
1.635	4.742	D. ^a Catalina T. Cano Jiménez.	1.722	4.832	D. ^a Eusebia Pomar Guillén.
1.636	4.743	D. ^a Francisca Lladós Parrot.	1.723	4.833	D. ^a Crescencia Díaz Castañeda.
1.637	4.744	D. ^a Encarnación Lafoega Viza.	1.724	4.834	D. ^a Lucía Cristina Escuder Marco.
1.638	4.745	D. ^a Margarita Soler Igual.	1.725	4.835	D. ^a Josefa Ginés Volá.
1.639	4.746	D. ^a Rosario Juana Berenguer Rojo.	1.726	4.837	D. ^a Antonia Jiménez Jiménez.
1.640	4.747	D. ^a Josefina Beramendi Jaurrieta.	1.727	4.838	D. ^a María de los Angeles Cantos y García.
1.641	4.748	D. ^a Eulalia Canta Bañuelos.	1.728	4.839	D. ^a María Rabassa Arigós.
1.642	4.749	D. ^a Estefanía Navarro Gaudioso.	1.729	4.841	D. ^a Pilar Calamita Meléndez.
1.643	4.750	D. ^a Florentina Ordax Bardón.	1.730	4.844	D. ^a Valentina González Velasco.
1.644	4.751	D. ^a Idefonsa J. Morales Plou.	1.731	4.845	D. ^a María de la C. Isabel Zapico y Ramos
1.645	4.752	D. ^a María del Pilar Rodríguez Pérez.	1.732	4.846	D. ^a María del Pilar Altamir Dieste.
1.646	4.753	D. ^a Angustias Sánchez Alfombra.	1.733	4.861	D. ^a Sixta Rodríguez Andrés.
1.647	4.754	D. ^a Carmen Pedrosa Blanco.	1.734	4.863	D. ^a Virgilia Calavia Bell-sillo.
1.648	4.755	D. ^a María de los A. Fernández Fernández.	1.735	4.869	D. ^a Antonia Escola Tangis.
1.649	4.756	D. ^a María Loreto Fernández Casillas.	1.736	4.872	D. ^a María Mira Rodicio.
1.650	4.757	D. ^a Baldomera Julia Villatoro Avendaño.	1.737	4.876	D. ^a Teresa Amilburdo Av. Hanosa.
1.651	4.758	D. ^a Luisa Liso González.	1.738	4.877	D. ^a Nicasia Moreno Garrido.
1.652	4.759	D. ^a Evelia López Fernández.	1.739	4.879	D. ^a Encarnación Llaio Pagés.
1.653	4.760	D. ^a Francisca Aurora Marco Bertol.	1.740	4.880	D. ^a Hipacia Martín Miranda.
1.654	4.761	D. ^a Emilia Ojanguren González.	1.741	4.882	D. ^a Leonor García Revilla.
1.655	4.762	D. ^a Alicia Valcárcel Diez.	1.742	4.885	D. ^a Nicolasa Salomar Sanz.
1.656	4.763	D. ^a Felisa Cano Iriarte.	1.743	4.890	D. ^a Daria García Gutiérrez.
1.657	4.765	D. ^a Juana Cervantes Domene.	1.744	4.891	D. ^a Emilia Calvo Mur.
1.658	4.766	D. ^a Asunción Vázquez Ulloa.	1.745	4.896	D. ^a Francisca E. López López.
1.659	4.767	D. ^a María Flórez López.	1.746	4.900	D. ^a Sofia Ramos Escola.
1.660	4.768	D. ^a María Martín Ripoll.	1.747	4.901	D. ^a Angela Galero Martín.
1.661	4.769	D. ^a Julia Santamaría Santamaría.	1.748	4.902	D. ^a Luisa Fernández Ramos.
1.662	4.770	D. ^a Josefa Gali Casabona.	1.749	4.903	D. ^a Herminia Crespo Ruiz.
1.663	4.771	D. ^a Aquilina Prado Díaz.	1.750	4.904	D. ^a Filomena Martos Rub.
1.664	4.772	D. ^a Dolores Rodríguez Durán.	1.751	4.907	D. ^a María Angeles García Bonillas.
1.665	4.773	D. ^a María Farrás Hereter.	1.752	5.908	D. ^a Julia Reyes Montero.
1.666	4.774	D. ^a María Vigil Suárez.	1.753	4.909	D. ^a María del P. Alvarez Cienfuegos.
1.667	4.775	D. ^a Florentina Fernández Gayol.	1.754	4.911	D. ^a Ana Soler Daniel.
1.668	4.776	D. ^a María C. Hevia Berceruelo.	1.755	4.913	D. ^a Cayetana Muñoz Jodrá.
1.669	4.777	D. ^a María Cruz Artés.	1.756	4.915	D. ^a María Arbulu Torres.
1.670	4.778	D. ^a María Pastor Guíjarro.	1.757	4.916	D. ^a Ceferina Barberá Grañella.
1.671	4.779	D. ^a Adelaida Llacer Alegre.	1.758	4.918	D. ^a Teresa Ollé Domenech.
1.672	4.780	D. ^a Juana Pérez Torrano.	1.759	4.921	D. ^a Cándida Arias Suárez.
1.673	4.781	D. ^a Encarnación Gálvez Ferré.	1.760	4.922	D. ^a Amelia de Garro García.
1.674	4.782	D. ^a Dolores Gutiérrez Sánchez.	1.761	4.924	D. ^a Rosa Calleja Travado.
1.675	4.783	D. ^a Dolores Soler Soler.	1.762	4.925	D. ^a Manuela Moyer Guardiola.
1.676	4.784	D. ^a Florinca Adán Cuartero.	1.763	4.926	D. ^a María Paseiro Castro.
1.677	4.785	D. ^a María del Carmen Villena Hidalgo.	1.764	4.927	D. ^a Isabel Pérez Resina.
1.678	4.786	D. ^a Francisca García Angulano.	1.765	4.928	D. ^a María F. Martínez Martínez.
1.679	4.787	D. ^a Aurora Cantell Suero.	1.766	4.929	D. ^a Julia Blasco Tortajada.
1.680	4.788	D. ^a Avelina Rodríguez Menéndez.	1.767	4.930	D. ^a Jacoba González Orejas.
1.681	4.789	D. ^a Agustina Villanueva Goiburru.	1.768	4.931	D. ^a Teresa Coca Llovet.
1.682	4.790	D. ^a Virginia Jacinto del Castillo.	1.769	4.932	D. ^a Agustina F. Benedé Perales.
1.683	4.791	D. ^a Rosa Arilla Albar.	1.770	4.933	D. ^a María Luisa Sáez Navarro.
1.684	4.792	D. ^a Natividad García Yáñez.	1.771	4.935	D. ^a Laura Salvador Luis.
1.685	4.793	D. ^a Fuensanta Gutiérrez Abellán.	1.772	4.935	D. ^a Flora Castillo Foncillas
1.686	4.794	D. ^a Candelaria Saura Albaladejo.	1.773	4.939	D. ^a Irene Gutiérrez González.
1.687	4.795	D. ^a Dolores Martín Fleitas.	1.774	4.940	D. ^a María Rosario Trasmonte Ríos.
1.688	4.796	D. ^a María Esperanza Monzón Caballero.	1.775	4.941	D. ^a Adelina Larraga Bonora.
1.689	4.797	D. ^a Dolores Escuder Calvo.	1.776	4.942	D. ^a Juana Mayo Blázquez.
1.690	4.798	D. ^a Angeles García González.	1.777	4.943	D. ^a María de la C. Alvarez Veras
1.691	4.799	D. ^a Victoria García Carbajales.	1.778	4.944	D. ^a Irene Pujol Paig
1.692	4.800	D. ^a Celestina Morán Puente.	1.779	4.945	D. ^a Ramona Calvet Masane.
1.693	4.801	D. ^a Rosa García Alfonso.	1.780	4.946	D. ^a Angela Peña Tercedor.
1.694	4.802	D. ^a Isabel Carrillo García.	1.781	4.947	D. ^a Emilia Pérez García.
1.695	4.803	D. ^a María del Pilar López Alvarez.	1.782	4.948	D. ^a Honorina Blanco Serrano.
1.696	4.804 bis	D. ^a Socorro González Suárez.	1.783	4.950	D. ^a Efigenia Pascual Calvo.
1.697	4.805	D. ^a Herminia Salas Reimondo.	1.784	4.951	D. ^a Teresa Recuero Plaza
1.698	4.806	D. ^a Francisca Cortada Villalta.	1.785	4.952	D. ^a Amalia Salgado Garcia
1.699	4.807	D. ^a Juana Cía Uriz.	1.786	4.954	D. ^a María de la C. Serrano Sánchez.
1.700	4.808	D. ^a Ana Elena Mora Alonso.	1.787	4.955	D. ^a Trinidad Felgueras Ferrer.
1.701	4.809	D. ^a Francisca Izquierdo Llanos.	1.788	4.956	D. ^a María del Amparo Cayón Cerdeira.
1.702	4.810	D. ^a María Ramírez de la Rosa.	1.789	4.957	D. ^a Braulia Rodríguez.
1.703	4.811	D. ^a María Asunción Clemente Irigoyen.	1.790	4.958	D. ^a Bernardina Campoamor Fernández.
1.704	4.812	D. ^a Encarnación Vallés Alvarez.	1.791	4.959	D. ^a Dominica Beaumont Jiménez.
1.705	4.813	D. ^a Crisanta García del Santo.	1.792	4.960	D. ^a Javiera Ausán e Isasa.
1.706	4.814	D. ^a Purificación López Bernal.	1.793	4.961	D. ^a Mercedes Boullosa López.
1.707	4.815	D. ^a Estrella García Alvarez.	1.794	4.962	D. ^a María del Carmen Solís Carrillo
1.708	4.816	D. ^a Petronila Pérez Rodríguez.	1.795	4.964	D. ^a Felisa Inyesto de la Escalera
1.709	4.817	D. ^a Amparo Martínez Amargo.	1.796	4.965	D. ^a Francisca Pérez Alvarez.
1.710	4.818	D. ^a Restituta González Pasirana.	1.797	4.966	D. ^a Felicidad Rosón Prieto.
1.711	4.819	D. ^a Eusebia Romera Palacios.	1.798	4.970	D. ^a María de la Concepción Ventura Grau.
1.712	4.820	D. ^a Regina Pedraza de Viego.	1.799	4.971	D. ^a Angeles Rodríguez Asnero.
1.713	4.821	D. ^a Dolores Pérez Noriega	1.800	4.973	D. ^a Filomena Bravo Serrano.
1.714	4.823	D. ^a Inés Godos Campillo.	1.801	4.974	D. ^a Serafina Izal Beltrán.
1.715	4.824	D. ^a Felicitas Fernández Guzmán.	1.802	4.975	D. ^a Patrocino Ibañez Varo.
1.716	4.825	D. ^a María González Rozada.	1.803	4.977	D. ^a Emilia Cuadrado Atienza.
1.717	4.826	D. ^a Dolores Rodríguez Caamaño.	1.804	4.978	D. ^a María Alvarez González.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.805	4.984	D. ^a María Bautista de Lisboa Fernández.	1.892	5.081	D. ^a Josefina Canós Fenellosa.
1.806	4.983 bis	D. ^a Cristina Rojas Tubilleja.	1.893	5.082	D. ^a Cecilia Merino Martín.
1.807	4.986	D. ^a Amelia González Agustí.	1.894	5.084	D. ^a María del Rosario Benavent Benavent.
1.808	4.958	D. ^a María Encarnación Piñeiro García.	1.895	5.085	D. ^a Casilda Pavón Salgado.
1.809	4.990	D. ^a Elvira Calderón Prats.	1.896	5.086	D. ^a María de la Luz Pérez Jares.
1.810	4.993	D. ^a Carmen Viana Ramírez.	1.897	5.087	D. ^a María Remedios García Piñeiro.
1.811	4.995	D. ^a Mercedes Camacho Martín Pefiasco.	1.898	5.088	D. ^a Rosario Jiménez Pinilla.
1.812	4.996	D. ^a Sofia Zabala Palencia.	1.899	5.089	D. ^a Adela García Alvarez.
1.813	4.998	D. ^a Wenceslao Romero Alguacil.	1.900	5.090	D. ^a Josefa Gavala Calderón.
1.814	4.999	D. ^a María Benito Gallego Varela.	1.901	5.091	D. ^a María Soledad Rodríguez Fontán.
1.815	5.000	D. ^a María D. Lage Becerro.	1.902	5.092	D. ^a Amparo Blasco Cándido.
1.816	5.001	D. ^a Pastora Rodríguez Montero.	1.903	5.093	D. ^a Carmen Gozalbo Estrems.
1.817	5.003	D. ^a Buenaventura Grau Fujola.	1.904	5.094	D. ^a María C. de la Torre Martínez.
1.818	5.005	D. ^a María del Rosario Pérez Marín.	1.905	5.095	D. ^a Regina García Goyanes.
1.819	5.007	D. ^a María de los D. Navarro Gutiérrez.	1.906	5.096	D. ^a Elisa Bosch Clos.
1.820	5.008	D. ^a Sagrada Navas Martínez.	1.907	5.097	D. ^a Manuela López Garrido.
1.821	5.009	D. ^a Teresa de Jesús González Pérez.	1.908	5.098	D. ^a Dolores Isorna Consuelo.
1.822	5.009 bis	D. ^a Carmen Gundín Fernández.	1.909	5.099	D. ^a Consuelo Lozano Martínez.
1.823	5.009 tris	D. ^a Emilia Esteban Blasco.	1.910	5.100	D. ^a Carmen Castro Macías.
1.824	5.009-4	D. ^a Cándida Martín Sáez.	1.911	5.101	D. ^a Josefa Gastesi Echarte.
1.825	5.009-5	D. ^a María del Carmen Mas González.	1.912	5.102	D. ^a Rita Abella Sixto.
1.826	5.010	D. ^a María del Carmen Fontoira Peón.	1.913	5.103	D. ^a Angeles Rueda Gil.
1.827	5.011	D. ^a Carmen Ariz Elcarte.	1.914	5.104	D. ^a Natividad Centelles Ortiz.
1.828	5.012	D. ^a María Lourdes Rodríguez Tovar.	1.915	5.105	D. ^a Francisca de la Usada Isidro.
1.829	5.013	D. ^a Desamparados Mayor Méndez.	1.916	5.106	D. ^a Secundina Piernas López.
1.830	5.014	D. ^a María Luisa Echaniz Martínez.	1.917	5.107	D. ^a Anunciación Sánchez Gutiérrez.
1.831	5.015	D. ^a Clotilde Lema Trillo.	1.918	5.108	D. ^a María Luisa Uceda Gavilanes.
1.832	5.016	D. ^a Luisa Alvarez Bartolomé.	1.919	5.109	D. ^a Rufina Rey Rodríguez.
1.833	5.017	D. ^a María del C. Romero de Arco.	1.920	5.110	D. ^a Tomasa Macías Clavero.
1.834	5.019	D. ^a Nemesia Alonso Parada.	1.921	5.111	D. ^a Victoria Ballester Soler.
1.835	5.020	D. ^a Carmen Romay García.	1.922	5.112	D. ^a Trinidad Sánchez López.
1.936	5.021	D. ^a María Isabel Blasco Carod.	1.923	5.113	D. ^a Milagros Torrecano de León.
1.837	5.022	D. ^a María de los Dolores Díaz Padrón.	1.924	5.114	D. ^a Carmen Millán y de Val.
1.838	5.023	D. ^a Clara Hernández Hernández.	1.925	5.115	D. ^a Elena Buela Piñero.
1.839	5.024	D. ^a María Estévez Penas.	1.926	5.116	D. ^a Piedad piguillem Caturia.
1.840	5.025	D. ^a Juliana Torrego Pedrezuela.	1.927	5.117	D. ^a Montserrat Aguilo Viñals.
1.841	5.026	D. ^a Antonia Castizo López.	1.928	5.118	D. ^a Felisa Alvarez Rodríguez.
1.842	5.027	D. ^a Teresa Fole Martínez.	1.929	5.119	D. ^a María de la E. Fernández Villar.
1.843	5.028	D. ^a María de los A. Pereira R. Torres.	1.930	5.120	D. ^a Elisa Canet Catalá.
1.844	5.029	D. ^a Amparo Sancho Terrasa.	1.931	5.121	D. ^a María Concepción López Ramos.
1.845	5.030	D. ^a Ana Casanova Segura.	1.932	5.122	D. ^a Luisa Quintilla Lascorz.
1.846	5.031	D. ^a María de la Asunción Artero Pérez.	1.933	5.123	D. ^a María del Carmen Maqueira Pérez.
1.847	5.032	D. ^a Elisa Criado Farga.	1.934	5.124	D. ^a Esperanza I. Otero Sestalo.
1.848	5.033	D. ^a María González Socorro.	1.935	5.125	D. ^a Marina Abal Vázquez.
1.849	5.033 bis	D. ^a María del Socorro Lugiis Orta.	1.936	5.126	D. ^a Dolores Ons Ruiz.
1.850	5.034	D. ^a Amelia Pereira R. Torres de N.	1.937	5.127	D. ^a Amelia de la Torre Gómez.
1.851	5.035	D. ^a Desamparados Huevo Herrero.	1.938	5.128	D. ^a Magdalena Martín Parrilla.
1.852	5.036	D. ^a Amparo Díaz de Robles Regal.	1.939	5.129 bis	D. ^a Lorenza Giménez Millán.
1.853	5.037	D. ^a Angeles Deulofen Cardona.	1.940	5.130	D. ^a Jacinta Pi Barceló.
1.854	5.038	D. ^a Inocencia Durán Casañas.	1.941	5.131	D. ^a Ana Cueto Mesa.
1.855	5.039	D. ^a Casilda María de la Riva Martínez.	1.942	5.132	D. ^a Pura Casas Cortés.
1.856	5.040	D. ^a Mercedes Llorca Montesinos.	1.943	5.133	D. ^a María del Carmen de Uña Escudero.
1.857	5.042	D. ^a Prudencia Hernández Ageno.	1.944	5.134	D. ^a Trinidad A. González Monje.
1.858	5.043	D. ^a Guiomar Portela Sabariz.	1.945	5.135	D. ^a María de la C. Blasco Jané.
1.859	5.044	D. ^a Petra Blanco Rivas.	1.946	5.136	D. ^a Ramona Tristán López.
1.860	5.045	D. ^a María de las N. Calatayud Rufete.	1.947	5.137	D. ^a Concepción Barrero Tinoco.
1.861	5.046	D. ^a Serafina Aléu Borrell.	1.948	5.138	D. ^a María del Carmen Gresses Catalá.
1.862	5.047	D. ^a María Sánchez López.	1.949	5.139	D. ^a María Digna Lage Vizoso.
1.863	5.048	D. ^a María Rajal Rodríguez.	1.950	5.140	D. ^a María del C. López Polanco Herrero.
1.864	5.049	D. ^a Josefa Sánchez Beato.	1.951	5.141	D. ^a Enriqueta Romero de Arcos.
1.865	5.050	D. ^a Herminia Enriquez Mosquera.	1.952	5.142	D. ^a Emilia Mora Cuéllar.
1.866	5.053	D. ^a María Antonia Iglesias Sánchez.	1.953	5.143	D. ^a Concepción Casañas Cerdá.
1.867	5.054	D. ^a Purificación Piñeiro Escudero.	1.954	5.144	D. ^a Leonila Gil Arnáu.
1.868	5.055	D. ^a Josefa Satué Font.	1.955	5.145	D. ^a Teresa Toules Barca.
1.869	5.056	D. ^a Camila Palacio Rivero.	1.956	5.146	D. ^a María Alvaro Tres.
1.870	5.057	D. ^a María Barranco Martínez.	1.957	5.147	D. ^a María Leréu Yáñez.
1.871	5.058	D. ^a Mercedes de Zarraga Elorriaga.	1.958	5.148	D. ^a María de los Dolores Navas Raris.
1.872	5.060	D. ^a María Luisa Quinteiro Pombo.	1.859	5.149	D. ^a María Mercedes Picher Carballido.
1.873	5.061	D. ^a Felicidad Guerrí Zapatero.	1.960	5.150	D. ^a Purificación Méndez Villar.
1.974	5.062	D. ^a María Fábregas Camps.	1.961	5.151	D. ^a Carmen Daroqué Cervera.
1.875	5.063	D. ^a Vicenta Monfort Domenech.	1.962	5.152	D. ^a Adelaída Ortega Ucedo.
1.876	5.065	D. ^a Edelmira Fondevila Beledo.	1.963	5.153	D. ^a Isabel Pérez López.
1.877	5.066	D. ^a Matea A. Díaz y Garrido.	1.964	5.154	D. ^a Matilde María Sánchez Navarrete.
1.878	5.067	D. ^a Petra Macías Padilla.	1.965	5.155	D. ^a Gregoria Hernández López.
1.879	5.068	D. ^a Antonia Alvarez Montes.	1.966	5.156	D. ^a Agustina Santos de la Iglesia.
1.880	5.069	D. ^a Josefa López y Díaz-Varela.	1.967	5.157	D. ^a Dolores Mourelle López.
1.881	5.071	D. ^a María Cristina García Fernández.	1.968	5.158	D. ^a María de las Mercedes Bolóis Sarto.
1.882	5.071 bis	D. ^a María Luisa Rodríguez Ruiz.	1.969	5.159	D. ^a Carmen Castelló Ruiz.
1.883	5.072	D. ^a María de la Asunción Ferrer Sisechs.	1.970	5.160	D. ^a Carlota Rodríguez Sanz.
1.884	5.073	D. ^a Serafina Vaqueiro Rodríguez.	1.971	5.161	D. ^a Angelina Pérez González.
1.885	5.074	D. ^a Josefa Juan Cháfer.	1.972	5.162 bis	D. ^a María Aurea González Alvarez.
1.886	5.075	D. ^a Edita Alonso Arévalo.	1.973	5.163	D. ^a María Eiras Lemos.
1.887	5.076	D. ^a Clara F. Catalá Gozálbz.	1.974	5.164	D. ^a María Caracuel y Porcel.
1.888	5.077	D. ^a Elvira Allága Lidón.	1.975	5.166	D. ^a María Luisa Fernández Paredes.
1.889	5.078	D. ^a Pilar Fernández Rivas.	1.976	5.167	D. ^a María Presentación Martínez Portea.
1.890	5.079	D. ^a María Loreto Bertrán Vallés.	1.977	5.168	D. ^a María del Pilar García Falcés Montoya.
1.891	5.080	D. ^a Rita Costa Soler.	1.978	5.169	D. ^a Teresa Filgueiras Moreira.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDO	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDO
1.979	5.170	D. ^a Virginia González Arias.	2.035	5.226	D. ^a Mceستا Martin Retortillo.
1.980	5.171	D. ^a Dolores González Marti.	2.036	5.227	D. ^a Antonia Navarro Jiménez.
1.981	5.172	D. ^a María del Pilar Delor Homedes.	2.037	5.228	D. ^a Francisca López Buenapcsada.
1.982	5.173	D. ^a Casta Calviño Salazar.	2.038	5.229	D. ^a Josefina Alcayna González.
1.983	5.174	D. ^a Isidora A. Pariño López-Rey.	2.039	5.230	D. ^a Vicenta Ballester Ferrer.
1.984	5.175	D. ^a Guillermina Mourifio Vidal.	2.040	5.231	D. ^a Rosario Martínez Medina.
1.985	5.176	D. ^a Agustina María Angeles Alcalde Pérez.	2.041	5.232	D. ^a Clemencia Gasa Berdiel.
1.986	5.177	D. ^a Pilar Poza Juncal.	2.042	5.232 bis	D. ^a Gloria Rodríguez Muirs.
1.987	5.178	D. ^a María Dolores Couceiro Freifomil.	2.043	5.233	D. ^a Orofía Pons Millán.
1.988	5.179	D. ^a Rita Gibernau Riera.	2.044	5.234	D. ^a Remedios Carder Benavent.
1.989	5.180	D. ^a Josefa Alvarez Espina.	2.045	5.235	D. ^a Gabriela Blanco y Blanco.
1.990	5.181	D. ^a Carmen Checa Espi.	2.046	5.236	D. ^a María del Rosario Murcia Grau.
1.991	5.182	D. ^a Hortensia Martín Rodríguez.	2.047	5.237	D. ^a Carmen Arias Vázquez.
1.992	5.183	D. ^a Consuelo Campos Paz.	2.048	5.238	D. ^a Trinidad Gómez del Rio.
1.993	5.184	D. ^a Dolores Alapón Gracia.	2.049	5.240	D. ^a María de los Dolores Méndez R. lo.
1.994	5.185	D. ^a Herminia Tarrío Ameneiro.	2.050	5.241	D. ^a Trinidad Barrachina Navarro.
1.995	5.186	D. ^a María del Consejo Alvarez Marifio.	2.051	5.242	D. ^a María Estévez Andrés.
1.996	5.187	D. ^a Mercedes Millana Prats.	2.052	5.243	D. ^a Pia Cativiela Apuntate.
1.997	5.188	D. ^a María Concepción Muñoz Gratacós.	2.053	5.245	D. ^a Amparo Scisdodos Martínez.
1.998	5.189	D. ^a Mercedes Gómez Alonso.	2.054	5.246	D. ^a María Martín del Rey.
1.999	5.190	D. ^a Concepción Miralles Ramón.	2.055	5.247	D. ^a María del Pilar Andrés Blay.
2.000	5.191	D. ^a Francisca Perrin Blanco.	2.056	5.248	D. ^a Celestina Atalaya Blanco.
2.001	5.192	D. ^a Concepción del Valle Seda Sicardo.	2.057	5.249	D. ^a Dolores García Rivera.
2.002	5.193	D. ^a María E. Buendía Soler.	2.058	5.250	D. ^a Manuela R. Cachafeiro Cachafeiro.
2.003	5.194	D. ^a María del Carmen García Martín.	2.059	5.251	D. ^a Carmen Altura Masagú.
2.004	5.195	D. ^a Isabel Alfonso Olivares.	2.060	5.252	D. ^a María Consolación Machado Machado.
2.005	5.196	D. ^a Consuelo Ferrándiz Pelayo.	2.061	5.253	D. ^a María del Carmen Grande Mantilla.
2.006	5.197	D. ^a Magdalena Monteagudo Atienza.	2.062	5.254	D. ^a María de los Dolores Mora Caballero.
2.007	5.198	D. ^a Carmen Ferréira Martín.	2.063	5.255	D. ^a María Jiménez Rubio
2.008	5.199	D. ^a Victoria Miguez Vilas.	2.064	5.256	D. ^a María Elena Rodríguez Silva.
2.009	5.200	D. ^a Luisa Castedo Hernández de Padilla.	2.065	5.257	D. ^a María Vara Rodríguez.
2.010	5.201	D. ^a Elisa Montero López.	2.066	5.258	D. ^a Petra V. Rubio Malo
2.011	5.202	D. ^a Rafaela Basallo de la Cruz.	2.067	5.259	D. ^a María del Carmen Castromil Fraga.
2.012	5.203	D. ^a Josefa Peletiro López.	2.068	5.260	D. ^a Carmen Paniagua Martínez.
2.013	5.204	D. ^a Flora Cortegoso Pérez.	2.069	5.261	D. ^a María Claramunt Vives.
2.014	5.205	D. ^a Benita Imizcoz Goñi.	2.070	5.262	D. ^a María Rolindez Rodríguez Seijó.
2.015	5.206	D. ^a Cira F. Ortega Utrilla.	2.071	5.263	D. ^a Purificación Latorre Campos.
2.016	5.207	D. ^a Montserrat Rosell parellada.	2.072	5.264	D. ^a Ana Checa Linares.
2.017	5.208	D. ^a Purificación Carballido Martínez.	2.073	5.265	D. ^a Dolores Ferreira Cabrera.
2.018	5.209	D. ^a María del Carmen Bascón y Bascón.	2.074	5.266	D. ^a Saturnina Sanón Calduch.
2.019	5.210	D. ^a Isabel Rossy Diez.	2.075	5.267	D. ^a Milagros Alvarez García.
2.020	5.211	D. ^a María de la Cruz Labarga Pino.	2.076	5.268	D. ^a Carmen Barrachina Navarro.
2.021	5.212	D. ^a María Alonso Pérez.	2.077	5.269	D. ^a María de los Dolores Ferrer Chorda.
2.022	5.213	D. ^a Carmen González Oltra.	2.078	5.270	D. ^a Concepción Lleó Agramunt.
2.023	5.214	D. ^a Avelina Salgues Otero.	2.079	5.271	D. ^a María Clausall García.
2.024	5.215	D. ^a Sixta J. López Suárez.	2.080	5.272	D. ^a Purificación Sánchez Priego.
2.025	5.216	D. ^a María L. Oscáriz Zabalza.	2.081	5.273	D. ^a Rosa Ruiz Cobo de Guzmán.
2.026	5.217	D. ^a Rosa Ossé Masip.	2.082	5.274	D. ^a Catalina Viñas y Viñas.
2.027	5.218	D. ^a Consuelo Garcia-Freire.	2.083	5.275	D. ^a Eloisa Arpa Villuendas.
2.028	5.218	D. ^a Amada Cabalejo Castells.	2.084	5.276	D. ^a Rita M. Refojo Pazos.
2.029	5.220	D. ^a Carmen Arnica Ferrer.	2.085	5.278	D. ^a María Fayos Martínez.
2.030	5.221	D. ^a Antonia Molina Martínez.	2.086	5.279	D. ^a Luisa González Erro
2.031	5.222	D. ^a María de los Angeles Cano de Haro.	2.087	5.289	D. ^a María P. Castillo Palacín.
2.032	5.223	D. ^a Juana de Sádaba Sanfrutos.	2.088	5.281	D. ^a Joaquina Cabruja Cabane.
2.033	5.224	D. ^a Juana Lázaro Viguera.			
2.034	5.225	D. ^a Asunción Viciano Nachar.			

(Continúa.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificando las Ordenes de 17 de noviembre de 1953 que autorizaban a don Antonio Chouza Ojea para instalar los viveros flotantes de mejillones en los lugares que se citaban y con las denominaciones indicadas.

Habiéndose padecido error en la redacción de las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 357, correspondiente al día 23 de diciembre próximo pasado, págs. 7561 y 7562, columna y líneas que seguidamente se relacionan, se rectifican con referencia a la verdadera situación en que han de ser fundados los viveros, y que es la siguiente:

Página 7561, segunda columna, línea 60, dice: Punta de la Casilla y Punta Ostral; debe decir: Punta de la Casilla e Isla Ostral.

Página 7561, tercera columna, línea 36, dice: Punta de la Casilla y Punta Ostral; debe decir: Punta de la Casilla e Isla Ostral.

Página 7562, primera columna, línea 14, dice: Punta de la Casilla y Punta Ostral; debe decir: Punta de la Casilla e Isla Ostral.

Página 7562, primera columna, línea 74, dice: Punta de la Casilla y Punta Ostral; debe decir: Punta de la Casilla e Isla Ostral.

Página 7562, segunda columna, línea 58, dice: Punta de la Casilla y Punta Ostral; debe decir: Punta de la Casilla e Isla Ostral.

Asimismo deben considerarse rectificadas, a todos los efectos, los epígrafes, con esta situación, de las cinco Ordenes ministeriales expresadas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Estanislao Herranz Malo, Censor de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Estanislao Herranz Malo, Censor de primera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General

de Prensa, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de agosto de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Esorcería en que se domicili el pago		
Modesto Arquiljo Huerta	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	16	6	53	Madrid,
Casimiro Arenal Hernando	Portero Mayor M. Civiles..	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	6	8	53	Madrid,
A. Alonso Arias Moreno	Comisario Policía	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1	8	53	Madrid,
Rafael Calvo Catarinheu	Auxiliar O. Públicas	1.516,66	20 por 100 ...	7.583,33	17	6	53	Barcelona,
Jesús Dumont Carretero	Inspector Policía	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	30	10	51	Madrid,
Eduardo Fernández del Torno..	Médico Forense	14.580,00	80 por 100 ...	18.200,00	7	2	53	Huelva,
Enrique Figueroa Cermeno	Inspector Policía	12.012,00	60 por 100 ...	20.090,00	28	7	53	Huelva,
Aurelio Galindo Castellanos	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	28	7	53	Segovia,
Gregorio García Abad	Portero Ministerios Civiles	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	20	6	53	Madrid,
Manuel García de Lago y Hoz..	Ingeniero Minas	21.233,33	80 por 100 ...	26.541,66	13	7	53	Santander.
Francisco Gil Pérez	Cartero Urbano	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	5	7	53	Barcelona.
Eulogio Lucas Guijas Calderón..	Aux. Destilación Minas ...	10.192,00	80 por 100 ...	12.740,00	25	7	53	Ciudad Real.
Francisco Hernández y Negre ...	Jefe Admón. Telecomunic.	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	1	6	53	Barcelona,
Emilia Juarros Pérez	Aux. Admón. Agricultura..	3.640,00	40 por 100 ...	9.100,00	20	5	53	Madrid,
José Laporta Folgado	Cartero Urbano	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	4	7	53	Valencia.
Ramón López Prieto	Catedrático Medicina	30.333,32	80 por 100 ...	37.916,66	13	6	53	Valladolid,
Fernando López de Sagredo y Barroeta	Magistrado de Término ...	38.826,66	80 por 100 ...	48.533,33	1	8	53	Madrid,
Pantaleón Martín de Andrés ...	Jefe Admón. Prisiones ...	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	28	7	53	Valladolid,
Fernán Martín González	Portero Ministerios Civiles	9.706,66	80 por 100 ...	12.133,33	8	7	53	Madrid,
Emilio Mora Ramiro	Cartero Urbano	1.400,00	40 por 100 ...	3.500,00	18	1	53	Valencia.
Carlos Morales Antequera	Presidente C. Agronómico..	30.333,32	80 por 100 ...	37.916,66	13	7	53	Ciudad Real.
Ménel Moreno Ambros	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1	6	53	Madrid,
Rafael Mate García	Aux. Mayor Hacienda	10.920,00	60 por 100 ...	18.200,00	11	8	53	Madrid,
Antonio Paneque Salazar	Cartero Urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	15	7	53	Sevilla.
Eladio Paza Guadañajara	Secretario Justicia M.	3.791,66	25 por 100 ...	15.166,66	1	3	53	Cuenca,
Vicente Poveda Jarias	Subalterno Correos	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	27	7	53	Madrid.
Francisco Riera Adrober	Jefe Admón. Correos	13.104,00	60 por 100 ...	21.840,00	16	7	53	Gerona.
Encarnación Rubio Jiménez ...	Aux. Mayor Telecomunic.	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	1	6	53	Barcelona.
Ramón Sánchez Rulla	Jefe Admón. Telecomunic.	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1	6	53	Barcelona.
José María del Pando y Díaz ...	Jefe Sup. Admón. Hcda. ...	21.233,33	80 por 100 ...	26.541,66	6	8	53	Madrid,
Juan José Uguet Paredos	Delimitante Hacienda	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	29	7	53	Valencia.
Manuel Arroyo Sarz	Jefe Admón. Hacienda	12.012,00	60 por 100 ...	20.020,00	11	8	53	Madrid.
Juan Belamendi E'zgaray	Jefe Admón. Correos	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	1	6	53	Madrid.
Gonzalo Beyxer San Andrés	Cartero Urbano	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	29	7	53	Valencia.
Ignacio Donega Núñez	Perito Agrícola	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	24	7	53	La Coruña.
Juan Antonio Fernández Serrano	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	24	7	53	Jaén
José Francés y Sánchez Here- dero	Jefe Sup. Admón. Correos..	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	23	7	53	Madrid.
Juan García Ontiveros Laplana..	Ministro Plenipotenciario..	30.333,32	80 por 100 ...	37.916,66	2	4	53	Madrid.
Alfonso García Terdero	Capataz Forestal	7.280,00	80 por 100 ...	9.100,00	16	7	53	Toledo.
José Girandier Bueno	Cartero Urbano	9.099,99	60 por 100 ...	15.166,66	7	8	53	Valencia.
Roberto González de Agustina e Ribarren	Consejero Ing. Caminos ..	29.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	16	6	53	Madrid.
Abelardo Gutiérrez Ribas	Jefe Sup. Gobernación ...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	7	8	53	Granada.
Cecilio Sánchez Robles	Ayudante Sup. O. Públicas	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	1	8	53	Madrid.
María Eudisia Villalvilla Gó- mez Agüero	Aux. Mayor Correos	8.736,00	60 por 100 ...	14.560,00	1	6	53	Toledo.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Enriqueta Casanova Llorente	Maestro Nacional	3.802,50	25 por 100 ...	15.210,00	28	2	53	Cartagena.
Encarnación Fernández Martín..	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	23	4	53	Granada.
Isabel González Rodríguez	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	9	7	53	Orense.
Rodrigo García López	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	19	7	53	Salamanca.
María Magdalena Rivas Botiller.	Maestra	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	22	7	53	Huesca.
Leonor Crespo Pérez	Maestro	6.084,00	60 por 100 ...	10.140,00	14	2	53	La Coruña.
José María Ruiz Lasa	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	10	7	53	Valencia.
Eduardo Cifuentes y Las Catali- nas	Idem	2.400,00	60 por 100 ...	4.000,00	9	1	53	Orense.
Manuela Campallero de la Iglesia.	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	8	8	53	Salamanca.
Aquilino Mansilla Velasco	Maestro	8.112,00	80 por 100 ...	10.140,00	16	5	53	León.
Beñarda Feo Sierra	Maestra	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	1	8	53	León.
Miguel Martínez García	Maestro	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	4	7	53	Murcia.
María Antonia Liz Díaz	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	4	7	53	Madrid.

PENSIONES CIVILES

Juana Calenty Cástor y otras (V y H.)	Agente Judicial	2.000,00	Por sueldo ...	7.041,66	26	1	53	Baleares.
Tomasa Carretero Córcoles (V.)..	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	29	12	52	Barcelona.
Pilar Castellón Peralta (V.)	Jefe Correos	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	24	12	52	Barcelona.
Jiménez Cabello (H.)	Jefe Educación Nacional..	4.100,00	Trasmisión		13	5	52	Valencia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domici- lia el pago
Josefa Otero Prieto (V.)	Maestro Panadero Armada	1.237,50	15 por 100 ...	8.250,00	12 8 50	La Coruña.
Maria Luis Moreno Capilla (V.)	Portero	1.365,00	15 por 100 ...	9.100,00	3 2 53	Cádiz.
Concepción Sancho Alaire (H.)	Jefe Educación Nacional...	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	10 5 53	Valencia.
Carmen Saura Juan (V.)	Obrero Maestranza	1.080,00	15 por 100 ...	7.200,00	1 2 51	Cartagena.
Ballesteros Ledesma (H.)	Magistrado	15.166,66	4.ª parte	60.666,66	7 11 52	Madrid.
Cristina Ladrón de Guevara En- riquez (V.)	Catedrático	12.000,00		Extraordinaria	19 7 53	Madrid.
Socias Florit (H.)	Sobrestante O. Públicas...	1.333,33		Trasmisión	5 3 53	Baleares.
Martin Galán (H.)	Policia Armada	1.440,00		Trasmisión	21 12 50	Madrid.
Antonia Marfil Ceballos (V.)	Agente Judicial	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	19 4 53	Granada.
Vicenta Izquierdi Romero y otras (V. y H.)	Portero	3.412,50	4.ª parte	13.650,00	7 5 51	Huelva.
Dominga Legarota Llona (V.)	Secretario Juzgado	1.625,00	15 por 100 ...	10.833,33	5 12 52	Vizcaya
Carmen Lapi Márquez (V.)	Jefe Correos	6.218,33	4.ª parte	24.873,33	29 3 53	Madrid.
Josefa García Miñán (H.)	Portero	1.050,00	15 por 100 ...	7.000,00	1 11 48	Sevilla
Esperanza Puertes Mones (V.)	Jefe Telecomunicaciones...	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	18 6 53	Santander.
Isabel Diaz Saco (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	21 6 53	Cádiz.
Carmen Bouza Lombardia (V.)	Portero	2.550,00	4.ª parte	10.200,00	29 7 53	Madrid.
Concepción Andreu Guerao (V.)	Operario Maestranza	1.185,00	15 por 100 ...	7.900,00	10 2 51	Cartagena.
Sara Alvarez Escobar (V.)	Jefe Correos	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	11 5 53	Madrid
Raimunda Vives Bellet (V.)	Oficial Admón.	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	16 7 53	Barcelona.
Esperanza Rasueros García (H.)	Médico	1.200,00		Trasmisión	5 8 52	Salamanca.
Margarita Rivero Martínez (V.)	Agente Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	2 12 52	Almería.
Maria López Cabado (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	7 6 53	Barcelona.
Herminia Fernández Lesmes (V.)	Jefe Telecomunicaciones...	5.005,00	4.ª parte	20.020,00	16 7 53	Madrid
Francisca Ferrer Cruset (V.)	Maestro Escuela S.	900,00	15 por 100 ...	6.000,00	11 12 52	Barcelona.
Juana Colomo López (H.)	Jefe Catastro	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	7 7 53	Madrid.
Maria Concepción Carames Gon- zález (H.)	Auxiliar Mayor Hacienda..	1.638,00	15 por 100 ...	10.920,00	16 2 53	Valencia.
Juana Pradera Rivero y otras (V. y H.)	Oficial Artes Gráficas	5.460,00	4.ª parte	21.840,00	7 2 53	Madrid
Taboada Bol (H.)	Jefe Hacienda	3.300,00		Trasmisión	6 5 52	Barcelona.
Gregoria Sanz Martin (V.)	Portero Mayor	3.791,66	4.ª parte	15.166,66	24 7 53	Madrid.
Agustina Angulo Muñoz-Quirós (viuda)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	15 3 53	Ciudad Real.
Dolores Gómez Vázquez (V.)	Secretario Juzgado	2.275,00	4.ª parte	9.100,00	24 5 53	Orense.
Josefa Herrero Muñoz (V.)	Jefe Telégrafos	2.000,00		Sueldo	13 3 53	Murcia.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Dolores Moreno Bernal (V.)	Maestro Nacional	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	11 3 53	Murcia.
Oialla Coello Fernández (H.)	Idem	458,33	3.ª parte	1.375,00	4 7 48	Barcelona.
Trinidad Iglesias Pérez (H.)	Idem	1.000,00		Trasmisión	26 2 52	Valladolid.
Lucrecia Veiga Fraguas (H.)	Idem	1.000,00		Trasmisión	12 4 53	Pontevedra.
Maria Candelas Cibrián Molinero (huérfana)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	22 12 52	Burgos.
Adela Bautista Pérez (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	16 12 51	Salamanca.

MESADAS

Maria Francisca González Man- jarrés (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas ...	4.745,00	19 8 53	Valladolid.
Aquilina Fernández Rio (V.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas ...	4.745,00	20 8 53	La Coruña.
Alejandra Berzal Martín (V.)	Cartero Peatón	1.494,50	5 mesadas ...	3.586,91	25 8 53	Segovia.
A. Manuel Cabrera Quesada (V.)	Peón Caminero	2.141,00	5 mesadas ...	5.140,08	27 8 53	Jaén.
Norberta Pajares Garcia (V.)	Capataz Carreteras	2.356,00	5 mesadas ...	5.654,45	27 8 53	Segovia.

RESUMEN

	Pesetas
Importan: las Jubilaciones	630.516,77
— las Jubilaciones de Magisterio	149.852,50
— las Pensiones Civiles	116.310,04
— las Pensiones de Magisterio	9.091,85
— las Mesadas	9.946,20
Total	915.717,16

Cuadros de precios.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Huesca, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Huesca, en dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución en la Caja General de Depósitos (Hacienda), o en una de sus Sucursales, de la fianza provisional, entregándose por la oficina receptora un recibo que justifique la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de ocho mil seiscientos noventa pesetas con ochenta y cinco céntimos (8.690,85).

El tipo máximo de licitación será de

Madrid, 28 de septiembre de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Patronato Nacional Antitubercu-
loso**

Anunciando subasta de las obras de «Adaptación a Preventorio Infantil del Sanatorio Valle de Tenas», en Panticosa (Huesca).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de «Adaptación

a Preventorio Infantil del Sanatorio Valle de Tenas, en Panticosa (Huesca).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para estudio de esta subasta serán:

- Pliego de condiciones.
- Planos.

cuatrocientas treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas con setenta y ocho céntimos (434.542,78).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos y a las once horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato Nacional Antituberculoso, ante Notario, bajo la Presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general del mismo; Abogado del Estado, Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de los trabajos será de seis meses, a partir de la fecha del comienzo de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Secretario general, José Fernández Turégano. 646—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolución sobre procedimiento a seguir en el arrendamiento de fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre los contratos de arrendamiento de fincas propiedad de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia (Cáceres);

Resultando que las fincas, en la actualidad objeto de arrendamiento, son rústicas en su casi totalidad y sus rentas están sometidas a frecuentes e importantes fluctuaciones, permitidas por la legislación vigente, pues el importe de lo cobrado en concepto de rentas por las que hoy día siguen siendo propiedad de la Fundación ascendió el año 1940 a la suma de ciento cincuenta y un mil pesetas (150.000 ptas.), mientras que en los presupuestos del año 1952 se estiman las rentas a cobrar por dichas fincas en la cantidad de un millón ciento cuarenta mil trescientas setenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos (1.140.374,40 ptas.), por efectos de haberse celebrado en el intervalo nuevos contratos más ventajosos para la Fundación;

Resultando que los contratos actualmente vigentes se han concertado por el plazo de tres años, que expira, respecto a tres de ellos, el día 29 de septiembre de los corrientes, y para el resto el mismo día del año próximo, estableciéndose en algunos de ellos a posible renovación por igual plazo, por la conformidad de las partes contratantes;

Resultando que la suma percibida por la Fundación por el expresado concepto de arrendamiento de fincas excede con mucho del tercio de sus ingresos totales, constituyendo la mayor parte de dichos ingresos;

Resultando que los contratos actualmente en vigor han sido otorgados por el Administrador de la Fundación de acuerdo con instrucciones recibidas al efecto del Patronato de la misma;

Resultando que habiendo solicitado por esta Subsecretaría, de acuerdo con lo preceptuado por la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en su artículo 57, informe razonado del Patronato sobre la conveniencia de seguir en los futuros contratos de arrendamiento de dichas fincas el sistema de administración

o el de subasta, dicho Patronato, en el escrito de contestación, en lugar de señalar la ventaja de aplicar uno y otro procedimiento a los contratos que haya de celebrar la Fundación para el arrendamiento de sus fincas, se ha limitado a citar algunas cláusulas fundacionales que estima aplicables al caso, terminando con la conclusión de que las reglas que se citan del artículo 57 de la Instrucción no son aplicables a los arrendamientos que concierne el Patronato de las fincas de esta Fundación, que deberán ser concertados en la forma que el mismo estime más conveniente en cada caso, como lo ha venido haciendo hasta ahora, en virtud de la autorización tan explícita como terminante del benéfico fundador;

Resultando que en el título fundacional, testamento otorgado por don Antonio Fernández de Córdoba, Marqués de Mirabel, en Plasencia a 8 de junio de 1844, se disponía la venta en pública subasta de los bienes raíces de su pertenencia y la consignación de su importe en un establecimiento bancario para atender con sus rúditos a la subsistencia, educación y establecimiento de las Huérfanas, si bien dicha venta no ha afectado a la totalidad de las fincas propiedad de la Fundación por haber obtenido autorización del Procorador al objeto de efectuarla escalonadamente, con objeto de hacerlo, en su momento, con las mayores garantías y ventajas para la institución, encontrándose en trámite actualmente la venta de las propiedades sitas en Zambrana, provincia de Alava;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, especialmente su artículo 57, y las disposiciones complementarias;

Considerando que, respecto a la forma de celebrar los arrendamientos que afecten a Fundaciones benéfico-docentes, dispone el artículo citado, en su regla primera, que se respetarán en cada caso las autorizaciones de los fundadores, si las hubiere explícitas, habiéndose alegado por el Patronato de la Fundación que los arrendamientos concertados por la misma están en este caso a virtud de la cláusula del testamento fundacional, que copiada a la letra, dice así: «Prohíbo absolutamente que ningunas otras personas ni autoridades, más que las designadas, se mezclen en el manejo y dirección del Colegio de Huérfanas, quedando los señores Directores plenamente facultados para disponer cuanto yo disponiera si viviese, con tal que no se oponga a lo que dejo aquí establecido o establezca en mis memorias testamentarias»;

Considerando que el único punto controvertido es saber si el fundador de la Institución, previó expresamente la posibilidad de que por el Patronato se efectuasen de manera regular e indefinida contratos de arrendamiento de las fincas rústicas propiedad de la Fundación, autorizando al mismo a realizarlos sin someterse a procedimiento determinado, o pudiendo variar según su criterio, en cada caso, o, por el contrario, dicho supuesto escapó a lo previsto en el título fundacional y debe aplicarse, como supletoria de la voluntad del testador la Instrucción citada, en su artículo 57, que determina el procedimiento a seguir en los arrendamientos que lleven a cabo las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que en la práctica, el Patronato ha venido siguiendo el sistema de administración mediante mandato dado al Administrador de la Fundación para celebrar los contratos de arrendamiento de las fincas propiedad de la misma, sistema que hace depender el buen fruto de tales contratos de la capacidad y pericia de dicho empleado, la cual, si bien en la actualidad cabe apreciar afirmativamente de la elevación progresiva de las rentas obtenidas, no puede establecerse como regla general que haya de concurrir en los

sucesivos Administradores, ni se ha dado con anterioridad en la gestión de los predecesores en el cargo, por lo que es conveniente utilizar un procedimiento que garantice la rentabilidad de las fincas de esta Fundación;

Considerando que el título fundacional, como así lo reconoce el escrito presentado por el Patronato, establece como facultad del Administrador el cobrar las rentas del establecimiento, pero omite toda autorización al mismo para que celebre los contratos de arrendamiento, por lo que el sistema seguido hasta el presente por el Patronato no se apoya en ninguna autorización explícita, sino que delega en el Administrador funciones que el fundador no quiso conferirle;

Considerando que la cláusula alegada por los Patronos no autoriza a éstos para concertar, sin sujeción a procedimiento determinado dichos contratos, por dos razones; la primera, que habiendo dispuesto el fundador la enajenación de los bienes inmuebles es claro que no previó expresamente lo referente al arrendamiento de estos, y segunda, que el título fundacional se refiere literalmente a «el manejo y dirección del Colegio de Huérfanas», y sólo de modo extensivo cabría referir esta disposición a los bienes raíces propiedad de la fundación, y la amplia facultad de «disponer lo que yo disponiera si viviese» se supedita a que «no se oponga a lo que dejo aquí establecido», que es precisamente el caso en que se encuentra el punto debatido, ya que por las razones alegadas se sigue, en cuanto a la composición y gestión del patrimonio fundacional, un sistema distinto, aunque sea temporalmente, del previsto por el fundador; y si una situación especial de la economía y del mercado nacionales, han determinado la procedencia, no de dejar ineficaz la orden de venta, sino de aplazarla y ejecutarla gradualmente, sigue siendo a pesar de ello evidente que el fundador no quiso previr ni suponer si fuera un régimen de administración de bienes raíces y de concierto de arrendamientos rústicos, puesto que, por el contrario, demostró bien a las claras su voluntad de que el Patronato no administrase más bienes que los resultantes de vender los inventariados con destino a la Fundación, una vez convertidos a metálico e invertido su importe en forma de obtener un rédito anual suficiente, bajo depósito y custodia en Banco nacional o extranjero; de lo que se deduce que mal pudo disponer una autonomía absoluta del Patronato en cuanto a arrendamientos de fincas, cuanto su voluntad fué la de que el capital fundacional no consistiera en más bienes que los provenientes de la realización de los inventariados con este fin;

Considerando que dado el número y calidad de las personas que integran el Patronato, es poco previsible que puedan llevar a efecto los contratos por el sistema de administración, que suele requerir la negociación directa con los varios interesados, mientras que el sistema de subasta le permite formular con todo cuidado y previsión los pliegos de condiciones a que han de someterse los licitantes, así como las condiciones de publicidad de la misma permiten una mayor objetividad en la determinación de las rentas fundacionales provenientes de los contratos de arrendamiento que resulten; y tampoco debe olvidarse que este procedimiento de la subasta no está en pugna, ni podría estarlo, con la voluntad del fundador, ya que si él mismo lo eligió y lo impuso preceptivamente para la venta de los bienes inmuebles fundacionales, no parece aventurado sostener que este criterio preeminente puede amparar también la conducta que se siga con respecto a aquellos actos y operaciones que, como ocurre en la actualidad con arrendamientos rústicos, ostentan tan destacada im-

portancia dentro del régimen económico de un patrimonio constituido, fundamentalmente, por bienes raíces.

Considerando que ante la falta de precepto expreso, o la duda racional en cuanto a su existencia o aplicación al régimen de arrendamiento de fincas rústicas, y teniendo en cuenta que el régimen de subasta protege más eficazmente los intereses de la fundación, por cuanto fomenta, con la competencia, la licitación y las garantías y fianzas que se exigen a los adjudicatarios, un rendimiento mayor y más adecuado a las fructuaciones de la economía agrícola del país, conviene decidirse por tal procedimiento, utilizando la facultad conferida a la Subsecretaría por la regla tercera del artículo 57 de la Instrucción citada, en casos como el presente;

Considerando que dada la concisión de la regla citada, conviene precisar su alcance en el sentido de que siendo la Subsecretaría del Ministerio quien ha de resolver sobre la adopción del sistema de subasta a ella corresponde también la aprobación de los pliegos de condiciones que para la misma formule el Patronato, así como la vigilancia y aprobación definitiva de las mismas, aplicándose por analogía lo dispuesto para las subastas de obras y servicios de esta clase de Instituciones;

Considerando que, previendo algunos de los contratos de arrendamiento, actualmente en vigor, la posibilidad de prórroga por mutuo consentimiento quedaría en parte ineficaz la resolución adoptada, si dicha prórroga se efectuase sin conocimiento del Protectorado y conformidad del mismo;

Considerando que en el presente expediente se ha dado audiencia reglamentaria a los representantes de la Fundación.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo, los contratos de arrendamiento de inmuebles propiedad de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», de Plasencia, se concierten por el sistema de subasta.

2.º Que por el Patronato de la Fundación se formulen los oportunos pliegos de condiciones para las mismas, elevándolos a la aprobación de la Subsecretaría, y aplicándose en lo demás por analogía lo dispuesto para las subastas de obras o servicios de esta clase de instituciones.

3.º Que caso de estimar el Patronato de la Fundación la conveniencia de prorrogar algunos de los contratos de arrendamiento, actualmente en vigor, solicite la previa autorización de la Subsecretaría en escrito que razone dicha conveniencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso de Aparejadores en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid en los meses de abril y septiembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, las convocatorias de los exámenes de ingreso en esta Escuela Superior de Arquitectura para la carrera de Aparejador, correspondientes al presente curso académico 1953-54, tendrán lugar a partir de los días 21 de abril próximo y 16

de septiembre del corriente año, respectivamente, previo aviso que se expondrá en el Tablón de anuncios de esta Enseñanza de Aparejadores, señalando con la debida antelación la hora en que habrán de dar comienzo las pruebas de dichos exámenes.

Las inscripciones para estos exámenes se realizarán durante los días laborables comprendidos entre el 10 y 31 de marzo próximo, ambos inclusive, en la Secretaría de esta Enseñanza, de cinco a siete de la tarde.

Madrid, 10 de febrero de 1954.—El Director, Modesto López Otero.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje denominado «Cámara», término de Bossost, provincia de Lérida, a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»

Visto el expediente incoado por «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial, en el paraje denominado «Cámara», término de Bossost (Lérida), con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras del salto de Bossost.

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y Provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente y a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo el mes de notificar esa Jefatura, al interesado la presente autorización, y terminarán en el plazo de tres meses.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 20 cajas (500 Kg.) de dinamita, o su equivalente, de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos, en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se procurará que en el interior del polvorín la temperatura esté comprendida entre 10 y 35º centígrados.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro, fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorín de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo hasta la terminación de las obras mencionadas.

7.ª Será anulada, automáticamente, si se dejan de cumplir, sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorín, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento de la Sociedad concesionaria que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje situado en la mina «Avelina 4.ª» y próximo a la confluencia de dos arroyos, uno que baja de la mina Sorpresa y el otro, de Valdegalén, término de Toreno, provincia de León, a favor de don Nicolás G. Durán.

Visto el expediente incoado por don Nicolás G. Durana, en el que solicita autorización para instalar un polvorín superficial en el paraje situado en la mina «Avelina 4.ª» y próximo a la confluencia de dos arroyos, uno que baja de la mina Sorpresa y el otro de Valdegalén, término de Toreno, provincia de León, con objeto de almacenar explosivos destinados a la explotación de la mina «Próspera y Otras».

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por el peticionario se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y Provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorín en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorín darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura, al interesado. La presente autorización y terminarán en el plazo de tres meses.

2.ª No se podrán almacenar en el polvorín, en ningún caso, más de 80 cajas (750 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos, en lugar separado, y se dará cumplimiento a las Ordenes de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se procurará que la temperatura en el interior del polvorín esté comprendida entre 10 y 35º centígrados.

El suelo del local destinado al almacenamiento de los detonadores y de la dinamita será elástico y no silíceo.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro, fuese preciso suprimir el polvorín o modificar sus con-

diciones. lo ordenará así este Ministerio sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas, queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorin de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo mientras esté en explotación la mina «Próspera y Otras».

7.ª Será anulada, automáticamente, si se dejan de cumplir, sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorin, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1953. —
Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Autorizando la nueva fábrica de óxidos de plomo de «Cooperativa Industrial Cerámica», en Manises (Valencia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cooperativa Industrial Cerámica», mediante solicitud de 25 de marzo de 1952, para montar en Manises, provincia de Valencia, una fábrica de óxidos de plomo para el suministro de sus propios cooperativistas, según proyecto y presupuesto de igual fecha que la citada instancia y memoria complementaria de 28 de abril de 1953, cuya documentación fué presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, pidiendo autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Dos hornos para la oxidación del plomo con agitadores mecánicos, quemadores de fuel-oil y cámaras de recuperación de polvo.

B) Dos motores eléctricos de tres caballos cada uno y dos electrocompresores de 0.5 caballos para los quemadores.

C) Los aparatos y elementos auxiliares y accesorios necesarios para completar esta instalación de oxidación de plomo.

La capacidad máxima de producción anual será de 460 Tm. de óxidos de plomo, litargirio-masicot, minio, asercó o sus mezclas, para cuya elaboración se precisarán 460 Tm. de plomo en barras o chatarra.

Vistos los informes del Servicio Sindical del Plomo, de fechas 17 de febrero y 14 de julio de 1953, estimando que existe exceso de capacidad de producción en las fábricas autorizadas para la fabricación de óxidos de plomo.

Vistos los informes favorables de la Obra Sindical «Cooperación», de 13 de agosto de 1952; del señor Ingeniero Actuuario, de 16 de mayo de 1952; del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia, de 19 de mayo de 1952 y 31 de marzo y 5 de junio de 1953, y el de la Sección correspondiente de fecha 31 de julio de 1953.

Considerando que la nueva industria cuya autorización se solicita tiene por fin

centralizar en la organización Cooperativa la elaboración de un producto de uso local, de muy especiales características y que va se obtiene desde remotos tiempos por numerosos y modestos industriales de Manises (Valencia) con lo que se trata únicamente de abaratar costos y uniformar y mejorar la calidad de la producción, no siendo, por tanto de aplicación las consideraciones expuestas en los informes emitidos por el Servicio Sindical del Plomo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar la instalación de la fábrica solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es válida solamente para la Cooperativa solicitante y para el destino expresado.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución a la Entidad peticionaria, deberá ésta presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia el proyecto complementario que la misma ordene, con el suficiente detalle para su perfecto conocimiento; con la forma de depuración o eliminación de gases nocivos y recuperación de polvos obteniendo un mínimo de pérdidas, para su conformidad o reparos para su modificación.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la condición anterior, dándose por la Cooperativa cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comienzo de estos trabajos los que habrán de concluirse en el término de seis meses, a contar desde el principio de los mismos.

4.ª Si fuera precisa la ampliación de cualquiera de los plazos señalados en las condiciones segunda o tercera, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª El montaje de las instalaciones se adaptará exactamente al proyecto que, en cumplimiento de la condición segunda, apruebe la Jefatura del Distrito Minero y sin la previa autorización de ésta no po-

drá hacerse variación ninguna en las mismas.

6.ª En estas instalaciones no podrán beneficiarse minerales de plomo ni el denominado «Alcohol de hojas».

7.ª La totalidad de la producción de esta fábrica será para el consumo de sus cooperativistas, sin poder destinar parte alguna de aquélla a la venta en el mercado.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la depuración o captación de gases y polvos nocivos o molestos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliéndose lo ordenado en los artículos 45 al 48 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, y, muy especialmente, en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Toda la maquinaria, elementos y materiales empleados en estas instalaciones habrán de ser de procedencia nacional.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de la fábrica.

11.ª Esta fábrica, con todas sus instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1953.—El Director general, E. Conde

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-3-1954.

C. P. N. núm. 5.623, expedido en 2-10-1950 (sustituye y anula al 2.660, expedido en 18-11-1940).

EUSEBIO GONZALEZ Y CIA., S. L.

Maceras para construcción, tonelería y ebanistería.—Guadalupe (Cáceres)

Capacidad de producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Toneles	Muebles	Madera
	Unidades	Unidades	de construcción
Guadalupe (Cáceres)	—	—	1.600 Tm.
Plasencia (Cáceres)	—	—	550 »
Dos Hermanas (Sevilla).....	35.000	—	—
Puerto de Béjar y Santibáñez de la Sierra (Salamanca)	14.000	1.000	2.030 m³

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual en jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona octava (Ávila, Cáceres, Toledo). (Continuación)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE AVILA					
<i>Candeleda:</i>					
689	Rosillo Reamar, Valeriano	10.000	766	Suárez Sierra, Pedro	7.000
690	Rosillo Serrano, Apolinar	5.000	767	Suárez Sierra, Sotero	5.000
691	Rosillo Serrano, Aurelio	5.000	768	Suárez Suárez, Rosa	25.000
692	Rosillo Serrano, Valeriano	5.000	769	Tercero Barrero, Cándido	5.000
693	Rubio Ramos, Florentino	9.000	770	Tercero Barrero, Cipriano	8.000
694	Salinas Radillo, Casimiro	3.000	771	Tercero Barrero, Ildefonso	7.000
695	Sánchez Campos, Benita	30.000	772	Tiemblo Carbonero, Crescencio	4.000
696	Sánchez Córdoba, Augusto	45.000	773	Tiemblo Delgado, Doroteo	4.000
697	Sánchez Chozas, Dionisio	12.000	774	Tiemblo Delgado, Pablo	5.000
698	Sánchez Chozas, Pedro	12.000	775	Tiemblo Núñez, Máximo	6.000
699	Sánchez Chozas, Teófilo	6.000	776	Tiemblo Núñez, Pedro	12.000
700	Sánchez Chozas, Timoteo	5.000	777	Tiemblo Serrano, Gregorio	8.000
701	Sánchez Delgado, Basilio	5.000	778	Tiemblo Serrano, Jerónimo	15.000
702	Sánchez Delgado, Virgilio	3.000	779	Tiemblo Serrano, Ovicio	8.000
703	Sánchez Fernández, Castor	30.000	780	Tomás Campos, Jesús de	3.500
704	Sánchez Fernández, Demetrio	30.000	781	Tomás Delgado, Catalin	6.000
705	Sánchez Fernández, Patricio	5.000	782	Tomás García, Timoteo de	12.000
706	Sánchez García, Anastasio	5.000	783	Tomás Jiménez, Eugenio	4.000
707	Sánchez García, Ildefonso	20.000	784	Tomás Jiménez, Silverio de	12.000
708	Sánchez Gómez, Emilio	6.000	785	Tomás Jiménez, Víctor de	5.000
709	Sánchez González, Antonio	8.000	786	Torroba Goicoechea, J. Manuel	500.000
710	Sánchez González, Francisco	4.000	787	Vaquero Alvarez Clemente	8.000
711	Sánchez González, Tiburcio	4.000	788	Vaquero Gálvez, Casimiro	26.000
712	Sánchez Hernández, Venancio	8.000	789	Vaquero Gálvez, Inocencio	12.000
713	Sánchez Herradura, Angel	7.000	790	Vaquero Gálvez, Hipólita	4.000
714	Sánchez Jaro, Vidal	13.000	791	Vaquero Mesa, Cipriano	5.000
715	Sánchez Jiménez, Cástor	9.000	792	Vaquero Mesa, Julián	30.000
716	Sánchez Jiménez, Protasio	4.500	793	Vaquero Mesa, Otilia	6.000
717	Sánchez López, Celestino	20.000	794	Vaquero Mesa, Pedro	12.000
718	Sánchez Martín, Bernabé	26.000	795	Vaquero Serrano, Agustín	20.000
719	Sánchez Martín, Cecilio	5.000	796	Vaquero Serrano, Jorge	10.000
720	Sánchez Martín, Pedro	20.000	797	Vaquero Serrano, Leoncio	6.000
721	Sánchez Mesón, Epifanio	5.000	798	Vaquero Serrano, Marciano	10.000
722	Sánchez Monforte, Demetrio	12.000	799	Vaquero Serrano, María	10.000
723	Sánchez Morcuende, Domingo	8.000	800	Vázquez Jurado, Hipólito	12.000
724	Sánchez Nieto, Eugenio	20.000	801	Velasco Carrasco, Tomás	6.000
725	Sánchez Peralta, Gregoria	12.000	802	Velasco Fernández, Félix	40.000
726	Sánchez Peralta, Pedro	15.000	803	Velasco Miranda, Florentino	3.000
727	Sánchez Pérez, Macario	10.000	804	Velasco Montil, Manuel	8.000
728	Sánchez Pérez, Pelayo	15.000	805	Velasco Sierra, Alfredo	6.000
729	Sánchez Rosillo, Dionisio	2.000	806	Velasco Sierra, Daniel	12.000
730	Sánchez Sánchez, Carolina	8.000	807	Velasco Sierra, José	20.000
731	Sánchez y Sánchez, Emilio	12.000	808	Velasco Sierra, José	20.000
732	Sánchez y Sánchez, Lucio	50.000	809	Viqueira Alameda, Antonio	6.000
733	Sánchez y Sánchez, Macario	20.000	810	Vigón Pinilla, Candeja	10.000
734	Sánchez y Sánchez, Rafael	30.000	811	Vinuesa Vinuesa, Antonio	5.000
735	Sánchez y Sánchez, Sebastián	30.000	812	Yanel de Diego, Agustín	12.000
736	Sánchez y Sánchez, Senén	4.000			
737	Sánchez Sierra, Emilio	30.000	<i>Lanzahita:</i>		
738	Sánchez Vegas, Isidro	5.000	813	Agüero García, Severiano	20.000
739	Sánchez Vega, Pablo	3.000	814	Blázquez del Cid, Ladislao	25.000
740	Sanchidrián Fernández, Régula	40.000	815	Bueno Muñoz, Pablo (Hermanos de)	50.000
741	Segovia Retamar, Cipriano	5.000	816	Degano Burgos, Ildefonso	12.000
742	Segovia Serrano, Pablo	8.000	817	Degano Domínguez, Alfonso	2.000
743	Serrano Chozas, Adolfo	25.000	818	Díaz Dorado, Vicente	300.000
744	Serrano Chozas, Feliciano	20.000	819	Fernández Sánchez, Florencio	7.000
745	Serrano Vaquero, Desiderio	10.000	820	García Lima, Angel	2.000
746	Serrano Vaquero, Inocente	5.000	821	Gómez Fernández, Isidro	8.000
747	Serrano Vaquero, Marcelino	5.000	822	González de León, Felipe	10.000
748	Serrano Vaquero, Martín	6.000	823	Renilla García Izquierdo, Virgilio	80.000
749	Sierra García, Agustín	10.000	824	Sánz Raboso, Eugenio de	16.000
750	Sierra García, Augusto	25.000	825	Sierra Degano, Jesús Manuel	3.500
751	Sierra Gómez, Leonardo	30.000			
752	Sierra Salinas, Félix	3.000	<i>Poyales del Hoyo:</i>		
753	Silva Pérez, Pedro	6.000	826	González González, Jesús	7.000
754	Soto Martín, Federico del	8.000	827	Jara Mora, Jenaro	4.000
755	Suárez Acosta, Emilio	20.000	828	Jarillo de la Peña, Heliodoro	3.000
756	Suárez Arroyo, Felipe	20.000	829	López Fernández, Gregorio	3.000
757	Suárez Arroyo, Gabriel	15.000	830	Sánchez González, Santiago	2.000
758	Suárez Burgos, Caprasio	15.000	831	Sánchez Jarillo, Isaac	2.000
759	Suárez Burgos, Herminógenes	50.000	832	Sánchez Vadillo, Clotilde	2.500
760	Suárez Guzmán, Desiderio	5.000	833	Sanchidrián Peralta, Nicolás	2.000
761	Suárez Guzmán, Gregorio	8.000	834	Vadillo Márquez, Eduardo	7.000
762	Suárez Ojea, Eduardo	10.000			
763	Suárez Ojea, Marcelino	6.000	PROVINCIA DE CÁCERES		
764	Suárez Rivera, Alejandro	20.000	<i>Aldeanueva de la Vera:</i>		
765	Suárez Rivera, Santiago	12.000	835	Aceituno Hernández, Manuel	10.000
			836	Aceituno Pérez, Serapio	12.000

(Continúa)

Subsecretaría

Haciendo pública la relación de concursantes admitidos para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Agregado en la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de España en París.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo quinto de la Orden de convocatoria del concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Agregado, que ha de producirse en la Oficina Agronómica afecta a la Embajada de España en París de 8 de diciembre de 1953, se ha público que los concursantes admitidos a la prueba de aptitud para justificar su conocimiento del idioma francés, son los siguientes:

Don Ramon Elteruelas Rolando.
Madrid 8 de febrero de 1954.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.

Dirección General de Agricultura

Dictando normas de distribución de anticriptogámicos.

Por haber variado la situación y circunstancias desde el año 1949 a la actualidad, se hace necesario rectificar las normas publicadas por esta Dirección General en fecha 30 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre del mismo año) sobre distribución de primeras materias, limitando su alcance solamente a azufre y sulfato de cobre o a sus substitutivos y dándole a esta intervención mayor agilidad comercial, atendiendo las peticiones que ha recibido este Organismo de los distintos sectores de producción, comercio y consumo de estos anticriptogámicos.

Por todo lo anteriormente expuesto se acuerda dictar las siguientes normas, que regirán en lo sucesivo para la distribución de estos productos:

1.ª Anualmente, y durante el mes de septiembre, cada uno de los Sindicatos Verticales del Sector Campo interesará preparar un plan de necesidades de anticriptogámicos, que será elevado a la Dirección General de Agricultura antes del 20 de septiembre de cada año, debidamente relacionadas por provincias, cultivos o atenciones para las que se destinan.

Para elaborar este plan establecerán relación con las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, las que a su vez recogerán los datos procedentes de las Hermandades Sindicales Locales.

2.ª Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos confeccionarán listas comprensivas de los agricultores de su demarcación, con detalle de la superficie que a cada cultivo de los que puedan necesitar estos anticriptogámicos piensen dedicar durante el año agrícola. Las referidas listas, confeccionadas durante el mes de julio de cada año, serán expuestas durante quince días en el local de la Hermandad para público conocimiento, del que derivarán las correcciones a que haya lugar.

Durante la primera quincena de agosto, estas listas, ya rectificadas, serán remitidas a la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia para servir de base estadística a la elaboración de los planes a que se refiere el artículo anterior, y también para las futuras distribuciones que de estos productos se haga por la Dirección General de Agricultura.

3.ª Para conocimiento y efectos consiguientes en los distintos Sindicatos Verticales, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias remitirán, antes del 5 de septiembre de cada año, a cada uno de ellos los oportunos resúmenes a que den lugar los datos estadísticos aludidos en el artículo anterior.

4.ª Los Sindicatos Verticales informarán a esta Dirección General mensualmente, durante los meses en que se estén

efectuando distribuciones, de la forma en que llega a los consumidores el producto, especificando el tiempo transcurrido desde la adjudicación hasta la recepción por el consumidor, calidad de la mercancía (mediante análisis de la Jefatura Agronómica Provincial) y precios a que llega al consumidor, que debe ser concertante con el aprobado como máximo por la Jefatura Agronómica de destino y para cada partida.

5.ª Los fabricantes, mineros, refinadores e importadores de estos anticriptogámicos, que se han destinado previamente para usos agrícolas, al estar los productos que manipulan completamente intervenidos por este Ministerio, vienen obligados a presentar ante la Dirección General de Agricultura, Sección quinta, del 1 al 5 de cada mes, partes mensuales de producción, salidas y existencias, desglosando estas últimas entre las que tienen pendiente de entrega con órdenes de distribución de esta Dirección General y aquellas otras que están disponibles para distribuir por este Organismo. En estos partes existirá también el dato de existencias de primeras materias que tienen para transformar.

Estos fabricantes, así como los importadores, al estar la totalidad de estos productos intervenidos, no podrán disponer libremente de ellos, y sólo podrán variar sus existencias en cumplimiento de órdenes de distribución de la Dirección General de Agricultura.

6.ª La Dirección General de Agricultura, a la vista de las peticiones de los distintos Sindicatos Verticales del Sector Campo, de las fechas de aplicación y de las disponibilidades con que cuente, efectuará las adjudicaciones por provincias, comunicándolas al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, al Sindicato Vertical correspondiente, Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica, a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias de las provincias beneficiarias, a las Jefaturas Agronómicas de las mismas y al subministrador.

7.ª La distribución de anticriptogámicos se encargará, en la esfera provincial, a la Cámara Oficial Sindical Agraria, que tendrá plena responsabilidad en las distribuciones, las cuales, para poder ejecutarlas, será requisito indispensable estar aprobadas por la Jefatura Agronómica Provincial.

Dicha Jefatura deberá dar, en el plazo máximo de tres días, su conformidad o reparos a la propuesta.

8.ª La red comercial, en toda su extensión, será la que libremente designe el fabricante, refinador o importador, teniendo en cuenta con carácter preferente lo que pudiera corresponderle a las Cooperativas del Campo, y siempre que a juicio de la Cámara Oficial Sindical Agraria tenga abastecidas todas las zonas de su provincia consumidoras del producto de que se trate.

Caso de que el citado fabricante, refinador o importador deje desabastecida alguna zona de la provincia, la Cámara Oficial Sindical Agraria pedirá al Sindicato Vertical de Industrias Químicas la designación de representante de la red comercial que pueda hacerlo, al cual le deberá entregar el fabricante, refinador o importador, la mercancía que proporcionalmente corresponda a las necesidades de esa zona de la adjudicada a la provincia para ese fin.

9.ª El fabricante o importador dará cuenta a la Cámara Oficial Sindical Agraria de cómo piensa repartir el cupo adjudicado a esa provincia entre las distintas zonas, antes de proceder a su envío.

Transcurridos diez días desde la comunicación a la Cámara Oficial Sindical Agraria sobre distribución del cupo a la provincia sin haber recibido reparos a ella, el fabricante, refinador o importador, procederá al envío, de acuerdo con

su propuesta, de la mercancía a los distintos destinos, comunicándolo, para su conocimiento, a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Jefaturas Agronómicas beneficiarias dentro de las veinticuatro horas de su expedición.

Dicha Cámara Oficial Sindical Agraria deberá comunicarlo de modo inmediato a cada Hermandad Sindical Local en la parte que le corresponde a la asignación mencionada.

10. Tan pronto llegue la mercancía a los depósitos de destino, las Hermandades Sindicales Locales, atendiendo al destino que lleve el cupo que se adjudica, expedirán vales individuales a los agricultores que se presenten por la cantidad que soliciten, siempre que a juicio de dicha Hermandad no sobrepasen lo que pueda corresponderles, y con una validez para la retirada de la mercancía de ocho días, a contar de la fecha de expedición del vale.

11. Los almacenistas expedidores de mercancías, contra vales, presentarán cada diez días a las Hermandades Sindicales correspondientes, juntamente con los vales atendidos, relación nominal de beneficiarios y cantidades realmente retiradas por cada uno, y, por lo tanto, existencias disponibles, para que dichas Hermandades puedan seguir expidiendo vales.

La Hermandad Local enviará a la Cámara Oficial Sindical Agraria las citadas relaciones totalizadas de entregas, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo anterior, especificando cómo han quedado de atendidas las necesidades del término municipal.

12. Las cantidades sobrantes de distribución en cualquier término puede la Cámara Oficial Sindical Agraria destinarlas, previa conformidad de la Jefatura Agronómica, a aquellos otros términos municipales en que se aprecie mayor necesidad.

13. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, como representantes de este Ministerio de Agricultura en las provincias, quedan facultadas para resolver todos los litigios de distribución de anticriptogámicos que puedan presentarse dentro de las zonas de su jurisdicción.

14. Quedan derogadas las normas dictadas por esta Dirección General en 30 de noviembre de 1949, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre del mismo año.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando extravío de la Guía de Circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la Guía de Circulación Serie RS-AOA-5, núm. 275.937, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Granada, a favor de don Francisco Fernández Cappa, para amparar el transporte de Illora a Málaga de 3.958 kilogramos de aceite, consignados a don Gabriel Hernández Recio.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.
599—A. C.